



Cuadernos de Ilustración y Romanticismo

Revista Digital del Grupo de Estudios del Siglo XVIII

Universidad de Cádiz / ISSN: 2173-0687

nº 17 (2011)

REVISIÓN DE ALGUNAS IDEAS SOBRE POLÍTICA E IDEOLOGÍA LINGÜÍSTICAS EN EL SIGLO XVIII ESPAÑOL

José María GARCÍA MARTÍN
(Universidad de Cádiz)

Recibido: 12-09-2011 / Revisado: 05-10-2011
Aceptado: 11-10-2011 / Publicado: 24-10-2011

RESUMEN: En este artículo se toman como base los estudios de Francisco Sánchez-Blanco para analizar la relación entre la política del absolutismo y la ideología de la Ilustración, por un lado, y la legislación lingüística y las relaciones entre las diversas comunidades lingüísticas en el seno de la monarquía española a lo largo del siglo XVIII. Tras establecer las diferencias entre Ilustración y conceptos tales como absolutismo o nacionalismo y un examen detenido de las circunstancias que se dan tanto en América como en la Península (dominios lingüísticos catalán, gallego y vasco), se postula el concepto de «estatismo», debido a Peter Burke, como el más adecuado para explicar la actuación de los gobernantes borbónicos durante el período indicado, aunque solo un examen más detenido permitirá comprobar que es pertinente la aplicación a la segunda mitad del XVIII del concepto de «nacionalismo» en el ámbito de la política lingüística.

PALABRAS CLAVE: Ilustración, absolutismo, nacionalismo, estatismo, política lingüística, ideología lingüística, América, catalán, gallego, vasco, España, siglo XVIII

REVISITING SOME IDEAS ABOUT LANGUAGE POLICY AND LINGUISTIC IDEOLOGY THROUGHOUT THE XVIIITH CENTURY IN SPAIN

ABSTRACT: In the present article, studies carried out by Francisco Sánchez-Blanco are used in order to analyze the existent relationship, on one hand, between the politics of the Absolutism and the ideology of the Enlightenment and, on the other hand, between the language policy and the connections among the wide range of linguistic communities within the Spanish monarchy during the XVIIIth century. After establishing the differences between Enlightenment and other concepts such as Absolutism or Nationalism, and a thorough study of the circumstances given not only in America but also in the Iberian peninsula (Catalan, Galician and Basque linguistic areas), the next step was to analyze the concept of «Statism» in the work of Burke in order to explain the measures taken by the kings of the Bourbon dynasty during the period mentioned above. However, an even more in-depth study will allow us to prove the appropriateness of the concept «Nationalism» regarding language policy when referring to the second half of the XVIIIth century.

KEYWORDS: Enlightenment, Absolutism, Nationalism, Statism, Language Policy, Linguistic Ideology, America, Catalan Language, Galician Language, Basque Language, Spain, XVIIIth Century.

o. INTRODUCCIÓN

Hace ya tiempo, en un interesante artículo, el profesor Jens Lüdtke sentó las bases de una interpretación de la política lingüística de Carlos III con la que estoy de acuerdo en muchos puntos, aunque creo que necesita una serie de matizaciones y, sobre todo, ser encuadrada dentro del marco más general de la política de la Corona española durante todo el siglo XVIII y las ideas vigentes en los círculos políticos y universitarios en los que se apoyó aquella en el ejercicio del poder. En resumen, Lüdtke construye su visión de los hechos sobre los siguientes argumentos: 1) la Real Cédula de 23 de junio de 1768 no es exclusivamente anticatalana; 2) frente a lo que pudiera hacer suponer la cronología, no es la política aplicada en los territorios europeos de la Corona la que impone sus directrices a la política americana, sino al revés, y ello como consecuencia de un principio que me parece muy acertado, a saber, todas las partes del Estado deben ser estudiadas conjuntamente y no de manera segregada, España, por un lado, y la América española, por otro; y 3) la enseñanza y las relaciones entre la Iglesia y el Estado son presupuestos esenciales de la legislación en materia de política lingüística.

Me propongo continuar el análisis de los hechos dieciochescos desde la misma perspectiva adoptada por este autor: «Así la Real Cédula del 23 de junio de 1768 no es sin más una medida de opresión contra los catalanes, sino que debe ser vista en sus conexiones españolas internas que rebasan los límites de la historia de la lengua.» (Lüdtke, 1989: 267). Antes, sin embargo, de sumergirme en aspectos más concretos del problema que voy a abordar, creo que se debe ampliar aún más el marco en el que se lo sitúa. Tradicionalmente, se ha aceptado la interpretación del siglo XVIII español que proviene de los estudios de Sarrailh y Herr, que caracterizaré por los resúmenes que hace de ellos Francisco Sánchez-Blanco Parody, profesor de la Universidad de Bochum y uno de los mejores conocedores actuales del período. Según el primero y los que lo siguen,

Carlos III y sus ministros habrían sido los grandes promotores del pensamiento ilustrado en España. Es decir, tienden a concebir como una unidad inseparable monarquía e ilustración y no como dos tendencias que coexisten simplemente separadas aunque tengan lugar procesos de ósmosis en ambas direcciones (Sánchez-Blanco, 2002, 9-10).

y no habrían existido en España ilustrados que disintieran del patrón absolutista de la política borbónica (*cf. ibid.*: 12). Algo parcialmente distinto es lo que podemos encontrar en Herr:

El reinado de Carlos IV desemboca en una revolución, esto es, en un cambio profundo de la sociedad española. Esta palabra no es un calificativo dado por historiadores posteriores, sino el término que utilizaron los contemporáneos para denominar lo que estaban viviendo. Por eso, hay que distinguirlo del significado que da a esa palabra Richard Herr, quien la emplea para describir los vaivenes políticos tras la muerte de Carlos III. Como buen conservador, para él, revolución es sinónimo de desorden. Desde luego su terminología no tiene nada que ver con el concepto de 'revolución española' que acuñan los actores mismos de la historia para denominar el proceso que va de la resistencia popular a Napoleón hasta la Constitución proclamada por las Cortes de Cádiz (Sánchez-Blanco, 2007: 4).

Después de pintar un panorama idílico del reinado de Carlos III, gracias a la obra de Floridablanca, el país se descompone cuando desaparece de escena por la acción de influencias exteriores (francesas) más que de fuerzas interiores:

Herr, a ese resquebrajamiento del absolutismo y a esos bruscos cambios llama una «revolución», ya que, para él, lo español es la monarquía católica, sostenida inquisitorialmente. Lo que se aparta de ella, u ocasionalmente viene de fuera, es ajeno a la España eterna. Por eso, los que profesaron ideas distintas sólo podían ser una cantidad despreciable en comparación con el peso del pensamiento tradicional.

Al negar las raíces vernáculas a la Constitución de Cádiz, Herr pierde de vista la aportación de los ilustrados españoles. La frase con que concluye su obra es muy sintomática: «En España, esta revolución del siglo XVIII era el producto no del reinado de Carlos III y el advenimiento de la Ilustración, sino principalmente de los conflictos ideológicos internacionales acarreados por la Revolución Francesa.»

Su resumen descarta cualquier nexo entre Ilustración y Revolución, porque, según él, anteriormente sólo hubo unos «ilustrados» católicos, fieles al rey absoluto (Sánchez-Blanco, 2007: 3-4).

Sánchez-Blanco rechaza igualmente otras tres visiones del XVIII español: 1) la de Miguel Artola, Albert Derozier y Lucienne Domergue, que niegan la existencia de una Ilustración española, con la consecuencia de que los movimientos liberales y revolucionarios que se suceden desde 1808 no proceden del pensamiento del XVIII español y hay ruptura casi total entre el reinado de Carlos III y Carlos IV; 2) la que aporta la «corriente historiográfica del moderantismo (Federico Verdaguer, Luis Sánchez Agesta, Patricio Peñalver y José Luis Comellas)», que

denostó tanto la Ilustración como la Revolución. Se empeñó en presentar la ‘revolución española’, la de los padres de la Constitución de 1812, como un producto del azar histórico, puesto que, en su criterio, ni enlazaba con la tradición ni fue querida con el pueblo, el cual no deseaba cambios y, mucho menos, que se sustituyera el desorden monárquico por una institución política de nuevo cuño (Sánchez-Blanco, 2007: 5),

y otros autores más modernos (Guillermo Carnero, José M. López-Piñero...) que,

en el caso español niegan cualquier contenido emancipador al calificativo ‘ilustrado’ y, así, sólo admiten el absolutismo paternalista de Carlos III y de sus acólitos. En resumen el reinado de Carlos IV no es más que un mero paréntesis: ni Ilustración ni Liberalismo y, ni siquiera, el nexo entre ambos períodos (Sánchez-Blanco, 2007: 5-6);

y 3) la tesis de José María Portillo, según la cual en España solo existió una Ilustración «católica», inserta en la conciencia nacional emergente, lo que parece demasiado arriesgado (*cf.* Sánchez Blanco, 2007: 8).

Por su parte, el profesor de Bochum defiende una idea totalmente distinta del siglo XVIII considerado en su globalidad y se inserta en una línea que, para él, fue sugerida por Carlos Seco Serrano, «cuando combatió la falacia de que tras la muerte de Carlos III comenzara el declive de la Ilustración en España» (Sánchez-Blanco, 2007: 5). De la misma manera, autores como José Antonio Maravall, Pedro Voltes y Antonio Elorza ya

pusieron «el punto de mira en las tensiones que se dieron entonces [la época de Carlos III] y en las iniciativas ilustradas que no fueron atendidas por la cúpula del poder monárquico» (Sánchez-Blanco, 2002: 12). En este sentido, afirma:

Creo que en lugar de presuponer una armonía entre las monarquías y las Luces, el reinado de Carlos III debe ser narrado cargando el acento en las múltiples y perceptibles disonancias que surgen entre reformadores y gobernantes y en los períodos que corresponden a la privanza de Esquilache, Aranda y Floridablanca. Las opciones entre absolutismo e ilustración se perfilan en España con bastante anterioridad a la Revolución Francesa dando lugar a una escisión de la opinión pública en pro y en contra del conservadurismo gubernamental (Sánchez-Blanco, 2002: 12).

Y en otro lugar se puede leer lo siguiente:

Muchos opinan que es fundamental señalar el final de periodo para así abrir una nueva época. Se suele poner ese punto de inflexión en el Terror de Francia, diciendo que con él se da el golpe de gracia a la Ilustración y nace un pensamiento distinto. El problema consiste en demostrar tal ruptura, lo cual se consigue olvidando los puntos comunes con el pasado inmediato y las transiciones graduales. Exponer la evolución y la transformación, sin embargo, permite una mayor justicia histórica y una más amplia recogida de datos, lo cual no obsta para que se indiquen las posiciones inconciliables que se van dando en ese proceso. Indudablemente se puede hablar de fisura profunda o ruptura con los años en que reinaba Carlos III, pero sin olvidar las continuidades obvias. El engarce mismo entre el absolutismo y el liberalismo merece todavía atención, ya que, para muchos, ambos términos no están claros para España y prefieren por ejemplo sustituir el último con el de los orígenes de la nación española y el primero con el despotismo ilustrado. Se pasa por alto, entre otras cosas, la evolución del pensamiento científico entre la Ilustración y el positivismo decimonónico, siendo éste un momento importante desde la perspectiva de la historia de las ideas (Sánchez-Blanco, 2007: 8-9).

Además de conocer estas distintas versiones de la evolución histórica del XVIII, me parece que es de todo punto necesario situar el concepto básico de *Ilustración* con respecto a otros tres no menos importantes, los de *absolutismo*, *universalidad* y *nacionalismo*. Y para ello los estudios publicados por el ya citado Sánchez-Blanco en los últimos veinte años resultan, a mi entender, muy clarificadores.

Para este autor, frente a la tesis generalmente aceptada hasta ahora, se da un retroceso de la Ilustración en España precisamente hacia 1770, en pleno reinado de Carlos III (*cf.* 1991: 165).¹ Es más: frente a un supuesto antiaustracismo, el

discurso político que desarrollaron los Gobiernos de Felipe V y Fernando VI pierde vigencia al principio del reinado de Carlos III en cuanto que éste fomenta de nuevo enlaces matrimoniales entre las Casas de España y Austria y subraya los

¹ Sánchez-Blanco dice taxativamente en otro pasaje: «Lo que sorprende es la parsimonia exasperante y la sinuosidad desconcertante con que bajo su [= de Carlos III] mandato se acometen las reformas. Que hay una actividad gubernativa, la cual se puede calificar genéricamente de «reformismo borbónico», es verdad, pero también lo es que baja el ritmo y la radicalidad reformadora.» (Sánchez-Blanco, 2002: 35)

intereses comunes de ambas monarquías por defender el absolutismo (Sánchez-Blanco, 2002: 19).

Hacia mediados del siglo XVIII, hay un acuerdo sustancial entre los ilustrados en el ideal de una ley común para todos, para el conjunto del Estado, que está mejor encarnado por el poder monárquico dada la universalidad de este:

Apoyando los derechos del monarca contra los privilegios fiscales de las manos muertas eclesiásticas y nobiliarias creían los ilustrados hacer un servicio mayor al país que defendiendo fueros personales y territoriales (Sánchez-Blanco, 2002: 34).

Y ello apunta claramente contra la pervivencia de la mentalidad foral:

Igualdad y libertad entre los vasallos se compaginan mal tanto con la mentalidad austracista de fueros, identidades o fronteras artificiales, como con una sociedad vigilada por el aparato inquisitorial.²

El espacio legal debe ser uniforme y común. Los fueros no ofrecen, al menos para Gándara y otros ilustrados de estos años, ninguna garantía de libertad ni significan un contrapeso necesario y positivo contra el absolutismo del poder central. Por el contrario, de la monarquía centralizada y autoritaria esperan mayor independencia y justicia que de tradiciones defendidas por oligarquías locales o regionales (Sánchez-Blanco, 2002: 31).³

² La igualdad, en concreto, es patrimonio de Montesquieu y los enciclopedistas, pero también aparece en los ilustrados españoles: «(...) La igualdad lleva, sin embargo, consigo una pérdida de las señales de identidad a que estaban habituados los españoles de la época. Los hábitos antiguos inclinaban a identificarse con linajes, localidades e incluso con nacionalidades y religiones. Todo esto se minimiza en el pensamiento de las Luces. La individuación, por el contrario aumenta, como consecuencia de la actitud crítico-experimental en la ciencia y del egoísmo o de la autonomía en la ética. Muchos no pueden soportar el aislamiento que supone esa actitud, la cual tiene mucho de enfrentamiento con el entorno. El movimiento ilustrado en España compensa de manera deficiente la falta de socialización. De ahí que pronto se dé un retroceso en dirección al «yo colectivo» nacional-católico.

Las desigualdades introducidas en la sociedad en el curso del tiempo desaparecen bajo la noción de «ciudadano», es decir, de sujetos que viven bajo una misma ley universal, válida para todos. (...) Cuando argumentan en pro de la igualdad, lo hacen en nombre de la dignidad del ciudadano y ateniéndose al principio de que las leyes deben aplicarse a todos por igual.

Privilegios, excepciones y discriminaciones, con sus correspondientes discursos legitimadores, forman el armazón del Antiguo Régimen. Los ilustrados españoles, criticando la falsa idea de la nobleza, cominzan a abogar por restablecer la igualdad o, al menos, por eliminar barreras artificiales o señas diferenciales que no tengan su origen en el mérito o en el trabajo individual, una exigencia, que en su generalidad pero sin concreción legislativa, estuvo ligada al programa inicial de la dinastía borbónica en España...» (Sánchez-Blanco, 2002: 283-284; la cursiva es mía).

³ Sin embargo, obsérvese la contradicción que supone la práctica de gobierno basada en la idea de que el rey es la única fuente de autoridad: «En la España dieciochesca predomina una concepción providencialista o, más bien, positivista del Derecho natural (...) El concepto «despotismo ilustrado» suele suscitar una falsa asociación de ideas. Supone que éste poseyó una idea moderna del Derecho, dictando leyes generales y válidas para todos los vasallos en todos los territorios. Nada más erróneo. Las categorías regalistas, en que piensan Carlos III y sus ministros, les inclinan a gobernar mediante providencias particulares, medidas de «gracia» y excepciones. Una ley universal y siempre válida contradice la idea de poder absoluto... Ese modo de gobernar no anda muy lejos de la arbitrariedad.» (Sánchez-Blanco, 2002: 115-116) No hay que exagerar la universalidad de las disposiciones regias porque, bajo esa teoría del pacto histórico, «el aspecto de «ordenación racional» o de norma universal, que obliga a todos, se diluye en una serie de disposiciones particulares surgidas en el decurso de los siglos; en privilegios, excepciones o fueros territoriales, en lugar de reflejar el orden objetivo de la naturaleza de las cosas. La legislación histórica, con toda su arbitrariedad, tiene más valor que el imperio de la razón. La ley aparece siempre como un acto de la voluntad del legislador particular antes que del sentir común. Por eso, el pensamiento crítico tiene poca capacidad de maniobra en el ámbito de esta forma de Gobierno monárquico. Tal trasfondo ideológico hay que tenerlo presente para no exagerar el carácter ilustrado de algunas actuaciones concretas de los fiscales regalistas de Carlos III.» (Sánchez-Blanco, 2002: 82) En realidad, hay una pérdida absoluta del espíritu reformador, pues «Carlos III no realizó ninguna reforma estructural de importancia. No abolió privilegios legales ni fiscales, antes al contrario, cuidó muy mucho de mejorar y reforzar

Como se preocupa de señalar Sánchez-Blanco, esas ideas eran generales en aquella España: pone como ejemplo a Francisco Romá y Rosell, *Las señales de la felicidad de España y medios de hacerlas eficaces*, Madrid, 1768:

Inspirado por el barón de Bielfeld, Romá quiere para España unidad legislativa e igualdad entre los ciudadanos. La existencia de estados dentro del Estado le parece una barbaridad. Según él, conviene exterminar la parcialidad de las provincias y promover su sincera unión. Está a favor de la libre circulación de mercancías... (Sánchez-Blanco, 2002: 31-32).⁴

Sin embargo, varios elementos se confabularán para que tal pensamiento no fructifique. Uno de ellos será la concepción que Carlos III tenía de su poder. Su autoridad le viene del Ser Supremo. Esa es la razón esencial de su enemiga contra los jesuitas, que prestan voto de obediencia a otro soberano, el Papa. El rey no es un enciclopedista: sus razones contra la Iglesia no son doctrinales, sino políticas y económicas:

Carlos III no conspira contra el catolicismo ni la religión. Todo lo contrario: es un devoto rayano en la superstición (...)

Carlos III, en cuanto monarca, esto es, soberano único, no concibe en su territorio más autoridad que la propia. Siente aversión a compartir su poder con cualquier otro príncipe secular, como lo es el Papa de Roma, el cual desde hacía tiempo no se contentaba con legislar en el terreno espiritual y mantenía un aparato curial, que se alimentaba mediante la apropiación de rentas vacantes en otros países, de minutas de tribunales por conceder dispensas matrimoniales, absolver pecados reservados, levantar excomuniones y vender prebendas simoníacamente. La Curia romana, además, prolongaba su poder en los diferentes países nombrando cargos que tenían elevadas asignaciones o reclamando jurisdicción en casos que afectaban a eclesiásticos, aunque los delitos o pleitos fueran de carácter civil (2002: 45-46).⁵

los pilares del absolutismo. (...) Puestas a salvo sus regalías, no rebajó el poder jerárquico de nobles y eclesiásticos con respecto al pueblo.» (Sánchez-Blanco, 2002: 313) La personalización de la autoridad en el rey llegaba al extremo de que «es absurdo hablar de despotismo ilustrado en la época de Carlos III.» (Sánchez-Blanco, 2002: 330) Para las razones del apoyo ilustrado al absolutismo real, *vid.* Sánchez-Blanco, 2002: 291.

⁴ Influyen en ello signos de racionalidad, que favorecen al absolutismo al principio: «Indudablemente, la monarquía absoluta produce en muchos personajes del siglo XVIII el espejismo de un orden mayor y más racional que el que imponen los señores feudales, estamentos particulares o determinados gremios locales. Cuando a cada cinco metros cambian las leyes, poca relación pueden tener éstas con máximas universales que la conciencia individual considere moralmente vinculantes.» (Sánchez-Blanco, 2002: 53)

⁵ Abundan las referencias a la naturaleza del fenómeno: «El alcance de la polémica en torno a las regalías es más canónico que teológico. Se circunscribe a poner límite al ultramontanismo hacia el que se había escorado la Iglesia española, administrada fácticamente desde la Curia papal. (...)

Con la dinastía de los Borbones suenan más enérgicas las reivindicaciones para recuperar la función de patronato que el rey ejerce en su territorio sobre el aparato eclesiástico. Una mayor conciencia de autonomía nacional potencia ese proceso. (...)

Los Borbones españoles no exigen a Roma nada nuevo ni excesivo. Desean simplemente restablecer costumbres diplomáticas antiguas, sin introducir innovaciones heterodoxas modernas. Para ello, durante los reinados de Felipe V y Fernando VI, las autoridades seculares habían encomendado a algunos historiadores que estudiaran el pasado nacional con objeto de desenterrar documentos que demostrasen la antigüedad y legitimidad de las pretensiones del rey español. Ideas de filósofos «ilustrados» o «enciclopedistas» no entran en juego.» (Sánchez-Blanco, 2002: 55)

En el regalismo están, para Sánchez-Blanco, los orígenes del despotismo y del centralismo de la monarquía carolina (*cf.* Sánchez-Blanco, 2002: 347-348). En el regalismo está otra de las causas del destierro de los jesuitas, aunque «El antijesuitismo de Carlos III fue muy relativo e inconsecuente. Si bien no se contentó con expulsar a los jesuitas de sus territorios, sino que puso un tesón maniático en conseguir del Papa la extinción total de la Orden, mantiene pensionados a los mismos que consideraba potenciales regicidas. La explicación puede ser ésta: el peligro no lo localiza en individuos particulares, sino en una organización que mermaba su absolutismo; el rey afirma al mismo tiempo su

Esa es la razón última del proceso de centralización, el rey quiere asegurarse de que todo el poder reside en él:

El poder monárquico, por otra parte, amplía su campo de acción invadiendo terrenos que funcionaban con relativa autonomía regional o local, o, simplemente regulados por la costumbre. Todo queda sometido a la autoridad de los tribunales centrales que él mismo preside. (...)

El monarca absoluto prescinde en lo posible de órganos intermedios con autonomía propia, lo mismo que de representantes de la voluntad popular o de leyes que restrinjan mediante una constitución su voluntad. (...) Carlos III sólo concibe el gobierno como una maquinaria que transmite automáticamente la voluntad real a través de ministros y magistrados hasta los más ínfimos vasallos. El sistema carece prácticamente de instancias descentralizadas. Todo queda absorbido o invalidado por los Consejos que le asesoran y que le presentan documentos que el rey firma o no, sin dar explicaciones (Sánchez-Blanco, 2002: 51-52).

Tanto por motivos políticos como los que acabo de mencionar como por razones pedagógicas y educativas, Mayans es el hombre que le brinda al monarca el sustento teórico que necesitaba:

La línea mayansiana ofrecía también al Gobierno una alternativa en el campo educativo. Mayans había sostenido una polémica con los jesuitas a propósito de la enseñanza del latín en los colegios. Mayans, que consideraba que el aprendizaje de la lengua de los romanos era el primer paso para una reforma cultural, apuntaba a la contemporánea *ratio studiorum* jesuítica como una de las causas de la decadencia intelectual de España...

La polémica pedagógica desde la perspectiva mayansiana indica que en la Compañía de Jesús no había solamente conservadores, aferrados a la rutina antigua, buena o mala, sino que en algunos casos optaban con gran ductibilidad por adaptarse a las corrientes modernas... Es decir, la expulsión de los jesuitas no sólo causó una sangría entre profesores y escritores, sino que también frenó el desarrollo pedagógico que ya se había puesto en marcha en España durante los reinados inmediatamente anteriores (Sánchez-Blanco, 2002: 70).⁶

poder omnímodo y demuestra que tiene un corazón paternal y magnánimo en el cuidado de los súbditos que le son obedientes...» (Sánchez-Blanco, 2002: 64-65) También hay razones de teología política y de ética que aconsejaban la acción contra la Compañía (*cf.* Sánchez-Blanco, 2002: 69) En todo caso, este apartado de su política es una muestra más de una política general, que se reflejará también en la política lingüística: «La política eclesiástica de Carlos III siempre dio preferencia a los obispos y al clero secular frente a las órdenes religiosas, porque éstas, al ser administradas centralmente desde Roma, se escapaban a su directo patronazgo y jurisdicción...» (Sánchez-Blanco, 2002: 65).

⁶ La connivencia entre absolutismo y contrafilosofía en contra de la Ilustración se percibe en un lenguaje compartido. Ni siquiera es posible el naturalismo jesuítico. Por ello, «La tesis historiográfica de que en España existió una «Ilustración cristiana» resulta bastante improbable. Otra cosa es que el pensamiento ilustrado coincidiera en aspectos esenciales con el mensaje evangélico y que algunos laicos y eclesiásticos se den cuenta de ello. Pero no hay una teología ilustrada comparable a la antifilosófica.

Las generaciones posteriores a los monjes Benito J. Feijoo y Antonio José Rodríguez, aunque se vean ya inmersas en la contrafilosofía y en el absolutismo teológico, pueden intentar una tercera vía, que consista en evitar consecuentemente la discusión teórica y atenerse sólo a la cosmética. *El Censor* asume en gran medida la crítica social de las Luces sin apoyarse en la «filosofía», sino, todo lo más, en un difuso espíritu cristiano: predica un cambio moral a base de buenos consejos. Ésta podría ser una de las causas de su ineficacia y de que sus certeras críticas suenen un poco a sermón. Estaríamos ante una razón domesticada, pero con suficiente clarividencia para detectar los males y los vicios de la sociedad española.» (Sánchez-Blanco, 2002: 345)

Así, los argumentos contra la Ilustración antes de 1770 no se basan en el nacionalismo ni en amenazas de excomunión, pues el despotismo ilustrado no quiere eliminar la religión, sino fortalecer las regalías (*cf.* Sánchez-Blanco, 1991: 262-263). El dilema político de la Ilustración española en cuanto a la representación (¿hasta dónde debe llegar la presencia del pueblo en la toma de decisiones políticas?) la lleva a apoyar el absolutismo (*cf.* Sánchez-Blanco, 1991: 359-360; para la versión de Jovellanos al respecto, *cf.* Sánchez-Blanco, 1991: 362-363):

El éxito que tuvo en España la defensa del absolutismo monárquico, de la tutela ideológica, de la xenofobia y del rechazo a las innovaciones no se explica sin esa latente inseguridad y soledad que lleva aparejada la apertura del individuo a las Luces. Las Luces individualizan al hombre y lo sumergen en una profunda soledad. Por eso, la reacción contra ellas no encuentra obstáculo en sacrificar abiertamente y sin tapujos la independencia individual ofreciendo el refugio en el yo colectivo de la identidad nacional. Si el individuo se siente impotente y siempre necesitado de reafirmarse como tal, al diluirse en el espíritu nacional resiste impertérrito los embates del raciocinio contra las ideas en que basaba su identidad mental y moral. El nacionalismo compensa el temor a perder las cadenas de la fe (Sánchez-Blanco, 2002: 291 y 297).

Es esa la línea que, mirando al pasado (austracismo),⁷ lleva, según Sánchez-Blanco, hacia el nacionalismo, por ejemplo, en Floridablanca:

(...) como la legitimación de la potestad monárquica por un acto particular de la Providencia divina resulta ya sumamente indigesta para un público culto, el ministro acude al nacionalismo para conseguir el mismo fin: reunir al pueblo alrededor de quien personifica la esencia de la nación y oponerse a todo lo que llega de fuera como un peligro para la identidad nacional-católica. La explosiva mezcla de religión, nacionalismo y xenofobia adquiere ya forma de discurso político. Quienes siguen otras ideas distintas a las tradicionales, son españoles descastados y traidores a la patria. (...)

Galofobia, renuncia a la razón científica y retorno a los valores sociales del Siglo de Oro componen las líneas maestras de un programa político, cultural y religioso orientado hacia el pasado, una versión actualizada del pensamiento de Mayans, línea que ahora confluye en un mismo cauce con la contrafilosofía proveniente de Francia. A esto, los perplejos ilustrados españoles se quedan algo boquiabiertos. Si no quieren poner en peligro su buena fama de católicos, tienen que callar o retroceder a una discusión teológica (Sánchez-Blanco, 2002: 361-362).⁸

⁷ Todavía vivo a comienzos del reinado de Carlos IV (*cf.* Sánchez-Blanco, 2007: 27-28)

⁸ *Cf.* Sánchez-Blanco, 2002: 94 y Sánchez-Blanco, 2007: 45. Esa idea tiene consecuencias, no solamente políticas, sino también culturales y lingüísticas: «Al margen del enfrentamiento con un país extranjero durante la guerra contra la Convención francesa, continúa vigente el discurso propenso al nacionalismo cultural. Décadas atrás, el purismo lingüístico y la creencia en que la verdad revelada se encontraba en los textos antiguos llevaron a humanistas tardíos como Gregorio Mayans a rechazar doctrinas modernas y, sobre todo, las heterodoxias que vislumbraba más allá de las fronteras. La defensa de la lengua castellana se utilizó como instrumento para rechazar ideas modernas extranjeras presuntamente heterodoxas. Así, en el campo del saber dio preferencia a la filología humanista y a la teología del Siglo de Oro sobre las ciencias experimentales... Su planteamiento limitaba la capacidad autónoma de los individuos e incluso de las comunidades, puesto que los ataba a lo precedente, bloqueando toda crítica o discusión que no fuera exégesis de textos canónicos o leyes ancestrales: la Providencia divina, que conduce la historia, lo quiere así. De forma más secularizada equivale a decir que, en política, lo pactado una vez no se puede someter a revisión.» En Vargas Ponce, «Patria y lengua forman ya una unidad inseparable, y el francés amenaza con destruir a ambas. Este

Sánchez-Blanco resume así su concepción de cómo evoluciona la Ilustración española: 1) descontento de los ilustrados con las reformas superficiales de Carlos III y sus ministros; 2) 'ilustrado' es el que busca revolución social y política que haga desaparecer el Antiguo Régimen: quien se aferra al absolutismo abandona el campo de la Ilustración; 3) en los inicios del XVIII, el partido borbónico insistió en que el monarca debía premiar méritos y no reconocer presuntos derechos heredados, lo cual hacía que el saber y la erudición pudieran transformarse en un instrumento de ascenso social, frente al linaje (de ahí la promoción de los manteístas al principio del reinado de Carlos III); y 4) no hay ruptura política y cultural al subir al trono Carlos IV: la opinión pública sigue polarizada entre censores de la nación, que buscan el cambio y se fijan en los adelantos del extranjero, y apologistas, que miran al pasado con argumentos nacionalistas y xenófobos (*cfr.* Sánchez-Blanco, 2007: 142-143)

Y destaca la importancia del factor generacional:

El factor generacional juega un papel importante. A los ilustrados del entorno de Carlos III les asustan los desórdenes, mientras que la generación más joven contempla las convulsiones sociales con menos desasosiego y, además, las afrontan desde una plataforma intelectual distinta (...) Los que nacen ya a mediados del Siglo de las Luces, han conectado en algún momento de su juventud con los planteamientos políticos de los filósofos. Muestran bastante desapego al absolutismo, porque no han gozado de sus favores (Sánchez-Blanco, 2007: 148).

Ello se refleja en el intento de las fuerzas religiosas de absorber el concepto de *nación* como forma de preservar su poder:

(...) La libertad de pensamiento y la idea de tolerancia amenazan directamente el monopolio espiritual y el trato privilegiado a la Iglesia católica por parte del Estado. La reacción en esa tesitura histórica fue fortalecer el absolutismo papal con la infalibilidad y exigir, al mismo tiempo, un estado confesional. La argumentación va dirigida a unir cada vez más el concepto de nación con el de religión, de demostrar que la identidad nacional consiste en su unidad 'católica' (Sánchez-Blanco, 2007: 91).

Quizá este último fenómeno es el que hace que algunos historiadores creen que en este período (e incluso al comienzo de la Guerra de la Independencia) todavía no se vislumbra la idea de nación y que los que se alzan en armas lo hacen en defensa de la religión, por lo cual retrasan la fecha de aparición del nacionalismo español (*cfr.* Álvarez Junco, 2001: 187-195, 343-357 y 375-376).

escrito no fue premiado, lo cual indica que todavía pervivía otra corriente a favor de un mayor cosmopolitismo. No obstante, a finales del siglo XVIII la moda se inclina hacia lo popular. Se multiplican las señas de identidad castizas, desde trajes hasta ideas, pasando por la afición a los toros. Pero esto todavía no equivale a sentimiento de nación.

El nacionalismo lingüístico, aparte de innegables consecuencias positivas en política y pedagogía, implica una cierta desvirtualización de la antropología, en cuanto que incorpora algo de xenofobia... En lugar de una humanidad dotada con la facultad del lenguaje, ahora hay sólo pueblos separados por lenguas históricas, que no revelan nada a otros, sino que contemplan con arrogante narcisismo la propia alma colectiva. (...) Llegado el momento, todos los estamentos del Antiguo Régimen se ofrecen como garantes de la identidad nacional. (...) El sentimiento de nación equivale a una oposición a lo que viene de Francia. Surge el concepto de nación y de patria como unidad espiritual, opuesta globalmente a un enemigo concreto. (...) El patriotismo pervive en su significación ilustrada. El concepto de 'ciudadano', con connotaciones igualitarias, pasa a primer plano.» (Sánchez-Blanco, 2007: 45-47)

En resumen, Sánchez-Blanco muestra claramente en sus obras que la Ilustración se identifica, por un lado, como un movimiento de signo universalista, lo que se traduce en que, cuanto mayor sea el alcance de la autoridad de una institución, mejor responderá al designio de promover la igualdad entre los gobernados, mientras que, por otro lado, el nacionalismo o, quizá más exactamente en la época estudiada, el particularismo se oponen a lo que significa la Ilustración en su más íntima raíz. El absolutismo pudo ser un camino para la difusión de las ideas, pero, finalmente, no lo fue, ni en España ni en Francia. Es decir, su coincidencia con la Ilustración pudo ser accidental, como también su antagonismo con ella, posibilidad que se impuso a la postre, porque el avance hacia lo (más) general o universal requería tanto la división de poderes como la representación del pueblo (*cfr.*, por ejemplo, Sánchez-Blanco, 2002: 347).⁹

I. HECHOS RELATIVOS A LAS LENGUAS¹⁰

Paso a ocuparme ahora de cada uno de los dominios lingüísticos pertinentes para mis objetivos. La bibliografía de la que disponemos sobre ellos varía significativamente de volumen al pasar de uno a otro, y en algunos casos, como el del vasco, son las propias carencias del autor de estas líneas las que impiden el acceso a alguna que, sin duda, sería muy adecuada para su propósito.

1.1. América

Varios autores (Rosenblat, Buffa, Sueiro) ponen de manifiesto un hecho aparentemente paradójico, a saber, que, en materia lingüística, gobiernos «liberales» adopten decisiones autoritarias. La razón de ello es que, tras las medidas puramente lingüísticas, hay principios de carácter político general. Aunque no esté de acuerdo con la considera-

⁹ De ahí las palabras finales de su obra sobre Carlos III: «Con este ensayo he pretendido exponer las tesis que me parecen centrales de lo que fue la Ilustración española en la segunda mitad del siglo XVIII, o, mejor dicho, durante el reinado de Carlos III. El resultado ha sido prescindir de la categoría «despotismo ilustrado», que se ha venido imponiendo a la época y subrayar, en cambio, la existencia y vitalidad de otro tipo de pensamiento, que no encontró buena acogida en los medios oficiales, factor que explica, en parte, su debilidad e ineficacia social.

La figura de Carlos III no es la de un rey ilustrado, sino la de un rey absoluto, con pocas Luces y sordo a los signos de los tiempos. Si tuvo algunas preferencias ideológicas, éstas fueron las reaccionarias y fundamentalistas de Gregorio Mayans, pero desde luego no mostró ninguna comprensión ni simpatía por la filosofía de las Luces. El mito creado por Sarrailh sobre su labor modernizadora cubrió con un manto de progresismo su imagen y la de sus colaboradores: Campomanes y Floridablanca. Esa humareda de incienso ha impedido ver a los que se dieron cuenta a tiempo del inmovilismo tradicionalista de su Gobierno y apuntaron nuevas soluciones en dirección a un acto legislativo constituyente, orientado en principio morales, en nada identificables con las regalías de los reyes de España o con las pretensiones de la Curia de Roma. Eran los derechos naturales del hombre y de los ciudadanos que forman una sociedad política.

No hay que esperar a la Revolución Francesa para que los españoles constaten la necesidad de eliminar los restos de feudalismo en la legislación y la concepción absolutista del Gobierno, lo mismo que de suprimir las desigualdades legales y allanar las económicas.

Pero no hay que echar la culpa solamente al Gobierno. La Ilustración, en cuanto emancipación individual, no atrajo a espíritus infantiles que huían de la responsabilidad y la libertad y se sentían más seguros bajo el cetro del patriarca o incluso en cadenas.

Estos aspectos del movimiento ilustrado los olvida, o ni siquiera los toma en consideración, una historiografía muy cultivada actualmente en el Levante peninsular, que quiere hacer creer a los incautos, que la defensa de los fueros fue una resistencia «ilustrada» contra el despotismo y en favor de las libertades. Es una construcción atractiva, pero falsa. Espero que haya quedado suficientemente claro que nacionalismo e Ilustración casan mal.» (Sánchez-Blanco, 2002: 443-444)

¹⁰ No trataré aquí de los hechos referentes a las hablas navarras y altoaragonesas y a los bables astur-leoneses. Se pueden ver algunas notas pertinentes sobre ellos en Echenique/Sánchez Méndez, 2005: 159-160, 179-180 y 376-377; García Arias, 1992: 682, 684-685 y 690; y Saralegui, 1992: 40-41.

ción de 1770 como la fecha clave del proceso ni con la idea de que la política americana sea un reflejo de la peninsular, me parece que el siguiente texto de Sueiro explica el problema indicado de manera muy adecuada:

Podemos, pues, recalcar que hasta el siglo XVIII —estableciendo la fecha clave en 1770— la política lingüística de la administración española fue de carácter y voluntad «liberal». Como ya hemos señalado, coexisten el derecho indiano y el castellano. La mayoría de la población conserva su lengua; los indios habían sido organizados o agrupados en aldeas ya que ello favorecía, como hemos también indicado, el adoctrinamiento, la organización administrativa, judicial y política y, además, la protección material. Pero el edificio político-administrativo que se implanta en España en la ilustración se guía por el modelo borbónico impuesto en Francia: se trata de establecer un Estado uniforme en lo cultural, en lo político y en lo lingüístico, por lo que la política lingüística que se sigue en las colonias es también un reflejo de la que se sigue en la península. Así, una Real Cédula de 23-6-1768 de Carlos III ordena que la enseñanza primaria y secundaria se impartiera en toda España en el idioma *general*, al mismo tiempo que ordenaba que las sentencias de la Audiencia de Barcelona, que se dictaban hasta entonces en latín, se redactaran en adelante en castellano (Sueiro Justel, 2003: 703-704).

En América esa expansión del español se hace sobre argumentos como los siguientes:

La vehemencia de los argumentos hispanistas en contra de las lenguas vernáculas parece sustentarse en dos ideas que se repiten de manera reiterada. En primer lugar una noción cuasi-religiosa de la unión natural que existe entre los hablantes de una misma lengua. Muchos autores creían que el odio de muchos indígenas hacia los españoles se debía a las diferencias lingüísticas que existían, por lo que, desaparecidas las lenguas nativas, la integración en un solo pueblo o nación sería un hecho. En segundo lugar, y sobre todo por parte de la Iglesia, se valora el hecho de que el mantenimiento de las lenguas precolombinas pueda suponer también la pervivencia de la cultura y las creencias de los pueblos, con sus ritos y valores heréticos (Sueiro Justel, 2003: 704).

Pero no se trata solamente de la imposición de un modelo extranjero. Si hubiera sido así, probablemente los ministros españoles no hubieran procurado imponerlo. La paradoja encuentra su resolución en motivos tanto ideológicos como sociológicos y administrativos:

En el siglo XVIII en las administraciones peninsulares, como ya hemos señalado, triunfa la misma política ilustrada y se da la paradoja, como indica Rosenblat (1962, 114), de que con gobiernos más liberales en lo político triunfan ahora tesis más absolutistas en lo lingüístico, o más asimilacionistas. Es el triunfo también de los sectores laicos frente a los religiosos. Esta paradoja de que un gobierno liberal en lo político ponga en práctica una política autoritaria en lo lingüístico es sólo aparente y tiene su explicación. El sistema educativo se universaliza, y éste se lleva a la práctica de manera monolingüe, al tiempo que se consolidan los enormes aparatos burocráticos estatales.

A partir del siglo XVIII la estructura estatal se fortalece si es monolingüe, la lengua se estataliza y el sistema educativo cada vez más extendido marginará cada vez más a las llamadas lenguas minorizadas.

Por una vez, en lo lingüístico coincidirán los sectores eclesiásticos intelectualmente mejor preparados que quieren combatir el poder de las órdenes religiosas que se escapan del control de las autoridades eclesiásticas, y los sectores civiles más progresistas que ven en la lengua un mecanismo de control social frente a la reacción. Ante este planteamiento, surgirán movimientos de resistencia que defenderán privilegios y enarbolarán en las colonias banderas de independencia (Sueiro Justel, 2003: 705).

Evidentemente, igual que en la Península, estas órdenes reales no tienen una eficacia inmediata: faltan medios (económicos y humanos, sobre todo: bien que lo ponen de manifiesto Buffa para América y Ferrer y Marcet para Cataluña), y, según afirma Sueiro, «todas las disposiciones y normas que se plasmaban por escrito distaban mucho de tener un reflejo inmediato en la realidad.» (2003: 705), pero, como indica el mismo autor,

Lo que sí se consiguió fue frenar la posible expansión de las lenguas generales: se prohíbe su enseñanza, desaparecen las cátedras de las universidades, se dejan de imprimir libros (aunque Filipinas en este punto presenta una cierta singularidad), incluso se prohibió su uso en público; pero las lenguas se siguieron —y se siguen— utilizando, y no va a ser hasta las últimas décadas del siglo XX cuando se produzca el enorme avance del castellano en detrimento de las lenguas precolombinas (Sueiro Justel, 2003: 705).

E, igual que en la Península, hay movimientos de resistencia, sobre todo en América, a cargo de religiosos y criollos que se enfrentan a la administración del Estado y a la jerarquía eclesiástica al utilizar «el idioma como barrera para mantener su puesto privilegiado en la jerarquía social, por lo que considera la castellanización como una amenaza contra sus intereses (...) incluso, alentando movimientos indigenistas.» (Sueiro Justel, 2003: 706). En Filipinas, la situación es parcialmente distinta, por la escasa implantación del español, aunque también hubo colonos que se resistieron a la castellanización (*cf.* Sueiro Justel, 2003: 706).¹¹

Elliott plantea el problema desde una perspectiva que es, en mi criterio, complementaria de la anterior. Para el historiador británico, los dilemas a los que se enfrentaban en

¹¹ Un cuadro bastante distinto es el que se desprende de la exposición de Zavala: «El substrato lingüístico de la América precolombina se conservó en buena parte bajo la colonización española. Para propagar la fe, establecer el sistema de gobierno, organizar las instituciones e iniciar la reforma de las costumbres, los colonizadores tenían necesidad de conocer las lenguas indígenas, sobre todo aquellas que gozaban de una difusión general. A lo largo de los siglos coloniales creció el interés del estado por lograr la hispanización de los indios, la cual no podía adelantar sin enseñarles el castellano. En los siglos XVI y XVII, y con mayor énfasis en el XVIII, se llegó a proponer a la corona que prohibiera el uso de las lenguas indígenas, a fin de facilitar la propagación del idioma de los colonizadores; pero los inconvenientes de esta solución de fuerza fueron advertidos, y bajo Austrias y Borbones, superadas algunas vacilaciones, prevalecieron métodos más prudentes. Se alentó el estudio de las lenguas indígenas en las universidades y conventos, la concesión de beneficios a los párrocos bilingües, el nombramiento de intérpretes para auxiliar a los funcionarios en ciertas tareas de administración y justicia, la traducción a los idiomas indígenas de documentos religiosos y civiles, y la enseñanza voluntaria del castellano. El mestizaje y las oportunidades de la vida cotidiana en ciudades, mercados, minas, haciendas, servicio doméstico, fiestas, facilitaron la aproximación lingüística gradual, que continuó con posterioridad a la independencia. Todavía en nuestra época los gobiernos de varios países americanos han impulsado la enseñanza del castellano como un medio para fortalecer la unidad nacional.» (Zavala, 1967: 16) Este autor considera que los principales factores que influyen en el bilingüismo son la importancia y difusión de las lenguas nativas, densidad de las poblaciones en contacto y carácter rural o urbano del medio. (*cf.* Zavala, 1967: 17)

América tanto España como Gran Bretaña se derivaban de imperios demasiados extendidos. No solo es que, a principios del siglo XVIII, España estuviera convaleciente de un largo proceso de decadencia, sino de que, al menos en el Nuevo Continente, tuviera que hacer frente a la presión cada vez mayor de los criollos:

Sus problemas se agravaban por el hecho de que parecían correr el peligro de que los territorios imperiales que ya poseían escaparan de su control. La consolidación de las oligarquías criollas y la infiltración acelerada de sus miembros en altos cargos militares, administrativos y eclesiásticos había producido en los ministros y virreyes españoles una creciente sensación de impotencia ante el antagonismo criollo. A pesar de todo lo que se hablaba sobre la reforma y las serias tentativas entre 1713 y 1729 de volver a los criterios tradicionales para los nombramientos, 108 criollos obtuvieron cargos en las audiencias durante el reinado de los dos primeros Borbones y sólo en 1750 la corona se vio capaz de poner fin a la práctica de poner tales puestos a la venta. Para entonces, los oidores criollos eran mayoritarios en las audiencias de México, Lima y Santiago, y continuarían siéndolo durante dos décadas más. No todos ellos eran hijos del lugar, ni mucho menos, pero cuando lo eran, el entramado de sus parientes y conocidos a duras penas garantizaba el cumplimiento imparcial de la justicia y la aplicación efectiva de las reales cédulas (Elliott, 2006: 444).

¿Por qué tal esfuerzo ahora precisamente en América? La razón fundamental, para Elliott, estriba en la importancia fundamental de las Indias para el restablecimiento nacional e internacional de España. Las reformas tenían un objetivo claro:

Las reformas en la Península habían estado dirigidas durante más de medio siglo a eliminar los obstáculos que impedían la creación de un estado potente capaz de generar la riqueza y movilizar los recursos que le permitirían defenderse dentro de un sistema internacional despiadadamente competitivo. Desde el punto de vista de la corona y sus consejeros, esto implicaba el desmantelamiento de gran parte del viejo orden heredado de los Austrias. Suponía la eliminación de antiguos fueros e instituciones regionales y al disolución de la sociedad corporativa de los Austrias con sus inmunidades y privilegios, los cuales, según se pensaba desde Madrid, impedían el ejercicio efectivo de la autoridad real y obstaculizaban el desarrollo de la agricultura, el comercio y la industria, requisitos previos para que la nación alcanzase poder y prosperidad. Todos los intereses privados tenían que subordinarse al *bien común*, y cada grupo de la sociedad debía someterse a una dependencia uniforme de la corona. (...)

En lo sucesivo, el único objeto de lealtad iba a ser el estado-nación unificado, el *cuerpo unido de nación*, personificado en la figura del monarca. En lugar de los patriotismos locales de la monarquía compuesta de los Austrias, se necesitaba un patriotismo nuevo y auténticamente *español*... (Elliott, 2006: 452-453).

Y en este contexto adquiere uno de sus sentidos más claros la expulsión de los jesuitas, formadores de sucesivas generaciones de las elites criollas: Elliott considera la decisión de Carlos III y sus ministros como un aviso para esas elites ansiosas «de que el mundo estaba cambiando rápidamente a su alrededor.» (Elliott, 2006: 455) Además, las reformas no afectaban al mismo tiempo a las diversas regiones del imperio americano: esa distribución cronológica escalonada «ayudaba a reducir las oportunidades de resistencia

coordinadas de las poblaciones coloniales a través de límites administrativos y jurisdiccionales.» (Elliott, 2006: 459)

Se puede observar, por tanto,

una creciente divergencia en los supuestos y puntos de vista a ambos lados del Atlántico, la cual presagiaba, de forma parecida, grandes problemas en el futuro. Los territorios americanos españoles, como las colonias británicas, siguieron considerándose a sí mismos como miembros de una monarquía compuesta en una época en que el marco de referencia en Madrid había cambiado (...) los dominios americanos españoles se hallaban frente a un rey y unos ministros para quienes el mismo concepto de monarquía compuesta se había convertido en una aberración. Por consiguiente, los dos lados del Atlántico español hablaban lenguas distintas, en tanto que Gran Bretaña y la América británica se comunicaban en dialectos de una sola, aunque con peligrosas confusiones.

La lengua hablada en círculos oficiales en España era la del estado-nación unitario con un monarca absoluto a su cabeza, el cual recibía su poder directamente de Dios sin ninguna mediación de la comunidad. Así se expresaba el virrey de Nueva España, el marqués de Croix, en su proclamación virreinal de 1767. (...)

En la monarquía centralizada autoritaria de los ministros y virreyes de Carlos III no había espacio para los reinos y provincias semiautónomos de los que tradicionalmente estaba formada una monarquía compuesta, ni para los pactos que garantizaran la conservación de sus identidades diferenciadas. En su lugar, debían integrarse dentro de un estado unitario. Pero las élites criollas de los reinos del Perú y Nueva España, de Quito y Nueva Granada, se aferraron naturalmente a los privilegios históricos y las tradiciones de las tierras que habían llegado a ser sus patrias (Elliott, 2006: 469).

Los criollos americanos argumentaban que su sangre era tan pura como la de los antiguos españoles, pero el concepto que servía ahora para entender el imperio no era el de la sangre, sino una nueva versión del concepto de *patria*:

Mucho antes de las innovaciones imperiales de la década de 1760, el concepto de *patria* se había repetido a menudo en los territorios americanos españoles (...). La ambigüedad que recorre la petición del cabildo de México refleja la ambivalencia producida al combinar las lealtades a la comunidad hispánica y a la *patria*. Tradicionalmente se había definido dicha comunidad en términos de una monarquía compuesta, en cuyo seno la *patria* poseía sus derechos sobre la base de un contrato pactado con el monarca; este contrato, al menos desde el punto de vista de los criollos, situaba sus territorios en pie de igualdad con los demás reinos y provincias de la monarquía hispánica. A pesar de que tal reivindicación nunca había sido aceptada del todo por Madrid por lo que hacía a sus posesiones americanas, la práctica (a diferencia de la teoría) la había sancionado hasta cierto punto durante un siglo o más.

Ahora la práctica, así como la teoría, estaba en proceso de ser rechazada por los ministros reales. La petición de México cayó en oídos sordos. Por un real decreto emitido en febrero de 1776, la corona ordenaba, de conformidad con las propuestas del consejo extraordinario de 1768, que «con el fin de estrechar más la unión de aquellos con estos reinos», los criollos deberían ser recomendados para cargos eclesiásticos y judiciales en España. Al mismo tiempo, tendría que reservárseles un

tercio de los puestos en las audiencias y los capítulos catedralicios en América. Por consiguiente, para los dos tercios restantes se podrían nombrar candidatos peninsulares. El cabildo de México protestó inmediatamente, y de nuevo su queja fue ignorada (Elliott, 2006: 474-475).

Hay un creciente distanciamiento psicológico entre los territorios americanos y los países de origen, que Elliott define como una «sensación de alienación»: «No sólo resultaban las políticas reformistas alarmantes por sí mismas, pues parecían delatar una incompreensión absoluta de lo que los criollos consideraban la verdadera naturaleza de su relación con la corona...» (Elliott, 2006: 481).

Las sociedades coloniales de Hispanoamérica se enfrentaban a la perspectiva de resultar encerradas dentro de los límites del nuevo modelo de estado fiscal-militar europeo, y lo rechazaban, pero no otra cosa ocurría en parte en España. En cualquier caso, los ministros de Carlos III estaban intentando inculcar con tesón un sentido incipiente de nacionalidad española (*cf.* Elliott, 2006: 547).

Completamente alejada de los autores precedentes se encuentra Josefa Luisa Buffa, quien, para empezar, califica de «arbitraria y despótica» la Real Cédula de 1770 desde un punto de vista que podríamos denominar, sin exageración, neotestamentario, porque los fundamentos expuestos al inicio de su trabajo son precisamente textos del Nuevo Testamento. Sobre esa base esta autora narra los hechos en una forma que evoluciona hacia un supuesto panamericanismo:

Sucedió en el siglo XVIII, tiempo de ruptura de la hispanidad, momento en que el imperio español cambió su rumbo hacia libertad, fiel a las ideologías nacionalistas del momento. Se alejó de la tradición teocrática que, desde los romanos, pasando por los visigodos, Reyes Católicos y, a través de los Austria, se había concretado como régimen de gobierno.

La importancia de este momento histórico proviene de que el impulso inicial de la conquista tendía a cerrarse, y dentro de la misma colonia y su metrópoli, una renovación profunda se operaba en las bases de la cultura. Lo que habían organizado los Austrias y los Jesuitas, imbuídos en el espíritu ortodoxo de la contrarreforma católica y del imperialismo centralizador era reemplazada en España y América... por el impulso regalista de los Borbones y el liberal de los enciclopedistas. Ya no regían los destinos del mundo España y Loyola, sino Inglaterra y el espíritu de Rousseau. [R. Rojas, *Historia de la literatura argentina. Los coloniales*, II, B. Aires, Kraft, 1960?, 496.]

El centralismo y unitarismo normativo tuvieron la jerarquía de doctrina; es lo que caracteriza al siglo dieciochesco y gran parte del XIX. El regalismo borbónico intentaba aunar en una misma estructura jurídico-económica, metrópoli y provincias. Era la reacción contra el concepto de dinastía austríaca liberadora, que causara la ruina americana, según algunos pensadores. Dentro de esa política centralista, la imposición de una lengua, la peninsular.

El Estado carecía de los elementos requeridos para una hispanización profunda y total. Al producirse la declinación de España, decayeron los estudios lingüísticos en nuestro continente. Se eclipsó la cultura autóctona como actividad pública; no se imprimieron libros en lenguas nativas, cuya enseñanza caducó cuando desaparecieron sus cátedras universitarias.

Los criollos utilizaban las lenguas amerindias hasta en las más pequeñas aldeas. En el siglo XVII, ya habían muerto los conquistadores de la primera hora y la inmi-

gración peninsular había llegado a su fin. La gran masa de población ya era nativa americana (Buffa, 1974: 32-33).

Mucho más ponderado parece el juicio de Richard Konezke, para quien al principio el absolutismo ilustrado consideró explícitamente la asimilación lingüística de los pueblos americanos como un derecho de los españoles y como una consecuencia natural de la conquista y la colonización españolas y ensayó su puesta en práctica como una necesidad política. La formación de un conjunto de súbditos lingüísticamente homogéneo apareció como un medio para construir un estado unitario, que debía abarcar a europeos y americanos según la suposición de Aranda. Se pensaba en esta unificación como una hispanización del imperio americano, a través de una integración económica y cultural más fuerte de los indios en la comunidad política. La integración de las hasta entonces aisladas poblaciones indígenas debió ser una medida preventiva contra levantamientos amenazadores.

La razón de estado absolutista no estableció por la fuerza la unidad lingüística en América o llevó a las poblaciones de lenguas extrañas al bilingüismo. Incluso el nacionalismo de los estados independientes alcanzó parcialmente al principio la asimilación lingüística de sectores populares heterogéneos, también allí donde reconoció a los indios como componente integral del estado.

En una consideración histórica los ensayos de solución de los problemas lingüísticos de la colonización española de América aparecen, no como un típico ejemplo de política colonial represora, sino que ejemplifican un proceso históricamente universal, que se efectúa por la inclusión de poblaciones lingüística y étnicamente diferentes en un nuevo orden imperial. Como experiencia histórica, tales conocimientos pueden ser útiles allí donde se presentan de forma nueva los problemas de la política lingüística (*cf.* Konezke 1964: 115-116).¹²

Esta visión se debe completar con una idea expuesta agudamente por Echenique y Sánchez Méndez: configurada como un enorme macrocosmos lingüístico, los dos elementos que ayudaron a conjurar las fuerzas disgregadoras del idioma en el período colonial fueron «el papel integrador del castellano de los diferentes núcleos urbanos de cultura, educación y gobierno en la colonia [y] la comunicación casi particularizada entre las cortes virreinales y la metrópoli» (Echenique/Sánchez Méndez, 2005: 334).

1.2 *El catalán*

Si pasamos ahora al dominio lingüístico catalán, había hasta 1995, cuando escribe Prats su contribución a Balsalobre 1995, dos intentos de explicación global del XVIII: 1) la decadencia, en paralelo a lo que es normal en las historias de la literatura; y 2) el binomio persecución política-resistencia defensiva, que, además del uso coloquial, tenía en cuenta documentación que no aparece en aquellas, como la de la administración pública (civil, eclesiástica...), los gremios y los archivos particulares (*cf.* Prats 1995: 15-17). A estos dos puntos de vista cabe añadir ahora un tercero, el de la diglosia como mecanismo que

¹² Es imprescindible, para una perspectiva completa de la cuestión, Solano 1991. Sobre el interés de la Iglesia en la evangelización en las lenguas autóctonas, no solo en América, sino también en algunas zonas de Europa, es muy instructivo Marfany 2005, que sostiene la tesis de que el interés de varias iglesias, no solo la católica, en tales lenguas estaba determinado totalmente por el monolingüismo de las clases inferiores de la sociedad, lo cual alimentaba el objetivo de mantener a dichas clases en tal situación monolingüe y, por lo tanto, de dependencia. En consecuencia, el efecto sobre las lenguas mismas era esencialmente negativo: quedaban confirmadas en su rango devaluado y en su papel como barreras al ascenso social.

se impone progresivamente en este dominio lingüístico, sobre todo en el Principado, desde el siglo XVI en adelante (*cf.* Marfany 2001). La segunda de estas visiones establece una serie de momentos clave¹³ en el declive del catalán por causas exógenas¹⁴ (esto es,

¹³ Se puede hacer una lista de esos momentos que nos dé un panorama prácticamente completo de las decisiones o peticiones anteriores a 1767, que es donde se sitúa Lüdtke:

- 1) 29 de junio de 1707: Decreto de Nueva Planta de Aragón y Valencia;
- 2) ¿Agosto de 1707?: Segundo Decreto de Nueva Planta de Aragón y Valencia a raíz del memorial del Ayuntamiento de Valencia de 29 de julio de 1707;
- 3) 18 de agosto de 1715: Informe del Consejo de Castilla sobre la composición de los ministros de la Audiencia de Mallorca;
- 4) 9 de octubre de 1715: Decreto de Nueva Planta del Principado de Cataluña;
- 5) 28 de noviembre de 1715: Decreto de Nueva Planta de las Islas Baleares;
- 6) 29 de enero de 1716: Instrucciones del fiscal José Rodrigo Villalpando a los corregidores del Principado de Cataluña;
- 7) 5 de mayo de 1716: Instrucciones secretas a los corregidores del Principado de Cataluña (versión de Abad de Vivanco);
- 8) 1716: Memorial que los jurados de la Universidad, la Ciudad y el Reino de Mallorca dirigieron al rey Felipe V;
- 9) 23 de junio de 1718: Real Privilegio de Privativa de Imprenta concedido a la Universidad de Cervera para la impresión de toda clase de libros escolares para el Principado de Cataluña;
- 10) 23 de septiembre de 1718: Real Cédula que prohíbe a los estudiantes graduarse en universidades no catalanas sin licencia previa, con pérdida de los títulos recibidos
- 11) 1721: Acuerdo del Real Consejo de Castilla por el que se establece la lista de libros escolares a los que se aplica el Real Privilegio;
- 12) 28 de marzo de 1722: Real Orden que prohíbe a los estudiantes catalanes cursar estudios en Gandía;
- 13) 30 de septiembre de 1722: Real Orden por la que se ratifica la de 12 de noviembre de 1717 en la que se anulan todas las universidades del Principado de Cataluña;
- 14) 1730: Acuerdo del Real Consejo de Castilla sobre Mallorca;
- 15) 1730: Acuerdo del Real Consejo de Castilla por el que se establece una adición a la lista de libros escolares a los que se aplica el Real Privilegio aprobada en 1721;
- 16) 8 de noviembre de 1738: Orden dictada por el fiscal de la Audiencia de Barcelona, por la que se expone ante el Concilio Provincial de Tarragona la necesidad de prohibir a los sacerdotes graduados en Francia el uso de hábitos e insignias doctorales;
- 17) 1755: Decreto de visita dictado por el Provincial de la Orden de los escolapios en Cataluña durante su visita al colegio de Mataró;
- 18) Julio de 1760: Representación que los diputados de la antigua Corona de Aragón presenta a Carlos con motivo de la convocatoria de las primeras Cortes generales unificadas. (*cf.* Ferrer, 1986: 9-35 y 1995: 428-442, y Marcet, 1987: 315-342).

¹⁴ «Es una confusión de términos, muy propia de la actual historiografía catalanista, identificar los defensores de las libertades forales en el Antiguo Régimen con los precursores auténticos de las libertades cívicas, tal y como se entienden tras la Declaración de Derechos del Hombre, la Constitución de los Estados Unidos y la república Francesa. Para no caer en ese error hay que recordar que las libertades forales eran límites impuestos a un monarca y que estaban delimitadas por un espacio concreto, atañendo exclusivamente a un grupo de individuos. Esas «libertades» se entienden siempre como privilegio y excepción de algo general o como derecho especial, para marcar diferencias con otros territorios o grupos sociales. Sin duda significó una forma de resistencia al poder absoluto en defensa de una autonomía colectiva, pero no individual. En esa concepción de la libertad no caben conceptos como libertad de religión, de expresión o asociación. Su fundamento carece de referencias filosóficas sobre la naturaleza humana y el derecho natural. Apela a un Derecho «histórico» —no «fundamental», adquirido en alguna circunstancia pasada y fijado de forma contractual. Esa resistencia era tanto más comprensible en cuanto que la «nueva planta» no se presentaba en nombre de la razón, sino simplemente como la imposición de «leyes de Castilla», de otro territorio, sin otra legitimación que la de ser leyes de conquistadores o nuevos soberanos.

Identificar tanto el pensamiento foral como el absolutismo arbitrario con las Luces no es lícito. Ambas son formas muy enraizadas en la discusión española del dieciocho, pero no son las dos únicas posibles. La pasión nacional vuelve a imponerse, consciente o inconscientemente, a la honestidad historiográfica cuando quiere reducir el problema a la legitimidad de un Derecho antiguo o cuando da por sentado que las libertades de que hablan los foralistas tienen algo en común con las libertades fundamentales garantizadas por una moderna constitución.» (Sánchez-Blanco, 2002: 117-118)

Desde otro punto de vista, Marfany también rechaza el carácter exógeno: «La primera i més bàsica de totes aquestes és la idea, que és premisa de pràcticament tots els treballs sobre el tema, del caràcter exogen del procés diglòssic. La seva falsedat ha quedat —em sembla— amplament demostrada. I no s'ha val a dir, com ha fet recentment algú, que no calen pas «persecucions dioclecianes» «perquè una llengua entri [...] en un procés de substitució del qual no siguin responsables en exclusiva els seus parlants. (...) I «la mobilitat social, l'efectivitat de l'escolarització i el ritme de l'alfabetització, la influència dels mitjans de difusió, les pautes dominants en les interaccions entre individus i

básicamente la intervención del gobierno central en la vida política y social de los catalanes y de las demás áreas donde se habla este idioma). Tanto en la primera, implícitamente, como en la segunda, de manera explícita, está presente la idea de sustitución lingüística, que, naturalmente, supone un paso más allá de la mera diglosia.¹⁵ Uno de los más conspicuos defensores de esta última concepción, Modest Prats, enfrenta expresamente dos visiones sobre la posición de la lengua en la historia. La primera es la de Peter Sahlins y Ernest Lluch, quienes, a la pregunta de Elliott sobre si era o no la lengua una forma de organizar la cultura en el Antiguo Régimen, responden que la progresiva extensión del francés y del español es interpretada como la «adopción estratégica» por parte de los catalanes de un simple «signo de diferenciación social» (Sahlins) o que la marginación explícita del catalán en Romà i Rossell y en Capmany tiene un sentido casi anecdótico y una importancia muy relativa (Lluch).¹⁶ La segunda es la de Josep Fontana, para quien en el siglo XVIII hay una política castellanizadora, que se comprueba en primer lugar en la centralización administrativa, la cual afecta a la lengua, pues los vencedores, que saben que la lengua es elemento fundamental de la conciencia nacional, luchan por hacerla desaparecer. Prats cita como ejemplos de ello las instrucciones de Villalpando de 1716 y la Real Cédula de 1768, de las que concluye que el gobierno de Madrid establece una relación explícita entre lengua y nación y que no es ninguna infidelidad histórica interpretar desde esta perspectiva los documentos en los que se impone el uso del español (*cf.* Prats, 1995: 18-21).

En el momento clave en la sustitución del catalán por el castellano, según Prats, es la Real Cédula de 1768, en la que «se consuma la progressiva dissociació entre una cul-

grups, l'amplitud del mercat de treball» poden caure fora de la responsabilitat *individual* dels parlants, però això no en fa automàticament agents externs —i, per al període i el lloc que aquí ens ocupa, no els en fa, punt. Evidentment, sense un determinat encadenament de circumstàncies històriques, els catalans no s'haurien posat mai espontàniament a escriure tots en castellà, com mai no s'han posat a fer-ho en rus. Podem dir, en resum, si volem, que la introducció de la diglòssia a Catalunya va ser, en aquest generalíssim sentit, un procés exogen, però només al preu de renunciar d'entrada a dir-ne res més —sense parlar de compren-dre'l.» (Marfany, 2001: 465-466) Ello no quiere decir, sigue Marfany, que no hubiera factores exteriores: presión política, represión, hasta persecución, si se quiere. Lo que quiere decir este autor es que los factores operativos estaban en la sociedad catalana: «I no ho van ser perquè s'inscrivien en una òptica classista d'Antic Règim que era exactament la mateixa dels sectors de la societat catalana que impulsaven la diglòssia des de dins. La Nova Planta va probablement accelerar-ne el ritme de progrés (...) però no va afectar gaire el comportament ja molt decididament diglòssic dels estrats dirigents —noblesa de la terra, burgesia comercial, homes de lleis— ni la direcció general, ja prou clara i ferma, del moviment.» (Marfany, 2001: 466).

¹⁵ Además de las mencionadas en la nota 14, tenemos otras discusiones más breves, centradas en algunos de esos momentos, como Bernat, Pazos y Sabater, 1994: 137-144; Coromina, 2002, Ferrando/Nicolás, 2002: 9-10, Gelabert, 2002: 46, López del Castillo, 1994: 77-78, y Ruiz, Sanz y Solé, 1996: 113-114. Para estos últimos, por ejemplo, las consecuencias más importantes de la guerra de Sucesión española son:

Annexió de les terres de la confederació al regne de Castella i establiment d'una nova estructura política i administrativa a través dels decrets de Nova Planta que, de fet, comportaven l'abolició del règim jurídic propi i de les institucions d'autogovern existents als diversos regnes de la confederació. També es perdia l'autonomia monetària i fiscal d'aquests regnes. La Reial Audiència i els virreis passaven a constituir els poders màxims, i el Consell d'Aragó s'integrava en el Consell de Castella. A més, al país Valencià es perdia el dret privat propi, dret que s'aconseguiria mantenir al Principat, les Illes i Aragó. Pel tractat d'Utrecht (1713), que posà fi a la Guerra de Successió, es consolida la incorporació de la Catalunya Nord al regne de França. Menorca passarà a ser domini de la corona britànica, de la qual formarà part fins a 1783. L'illa de Sardenya, i per tant l'Alguer, passà a Savoia (tractat de Londres de 1720).

Aquests canvis polítics que inicià Felip V, i que consolidarien els seus successors, representaren *l'avanç decidit cap a l'establiment de l'estat modern, que per al despotisme il·lustrat borbònic implicava aconseguir l'unificació cultural i lingüística, la implantació d'un fort centralisme politicoadministratiu i el desenvolupament econòmic sota la direcció de la burgesia i, per tant, la progressiva substitució del règim senyorial pel sistema capitalista.* (Ruiz, Sanz y Solé, 1996: 113-114, párrafo que se repite precisamente *ad pedem litterae* en Ferrando/Nicolás, 2002: 11; la cursiva es mía).

¹⁶ Una respuesta parecida es la que daría José Álvarez Junco, que no se refiere a la cuestión planteada por Elliott (*cf.* Álvarez Junco, 2001: 77).

tura superior castellanizada i una cultura popular que continua expressant-se en català» (Fontana 1988, 96)» (Prats, 1995: 22) y que abre el camino a la sustitución del latín, lengua de la cultura y de la ciencia, y a la conversión del catalán en la lengua de las relaciones personales y particulares; Prats añade:

Però això fou possible —i aquest és el punt dolç— perquè la burgesia catalana, almenys la de més empenya i amb una decidida voluntat de modernitzar el país, va jugar la carta de la monarquia amb totes les conseqüències. Ens ho havia dit, gairebé sentenciosament, Pierre Vilar: «Mai la burgesia catalana no s'havia sentit més espanyola que en aquest final del segle XVIII. N'és un signe que abandona el català pel castellà» (Prats, 1995: 23).¹⁷

Este autor afirma a continuación que cambia la eficacia real con que se extenderá el uso del castellano en la mayoría de los ámbitos de expresión escrita y en los más prestigiosos de la expresión oral. No es extraño si la burguesía más dinámica adopta ese partido, y ello aunque la lengua del pueblo siguiera siendo el catalán (*cf.* Prats, 1995: 23-27). La disociación de la que hablaba Fontana entra en una etapa decisiva, según Prats, bien avanzada la segunda mitad del siglo XVIII y no se consumará hasta el siglo XIX (*cf.* Prats, 1995: 28) Además, Prats aduce que no toda la nobleza debe meterse en el mismo saco, ni se le debe suponer un comportamiento uniforme en estos siglos, ni hay que esperar de ella un uso general y constante del castellano. Incluso en el caso de Valencia, de acuerdo con Joan Fuster, si la castellanización cultural había llegado a término, la castellanización social había sido frenada (*cf.* Prats, 1995: 30) La conclusión es:

Els documents insisteixen (...) en el fet que només uns grups molt determinats entenen l'espanyol —o el francès— i que la inmensa majoria de la població ni l'entén ni el sap parlar. Aquesra ignorància afecta, per exemple, capellans, estudiants com els de Puigcerdà, notaris de Perpinyà, propietaris rurals i moltra altra gent que compta prou en la societat d'aquell temps. (...) És a partir de les dècades darreres del segle que podem distingir entre una cultura castellanitzada i una altra que, ara sí, podem anomenar *popular* amb més rigor. Tot amb tot, no oblidem mai que fins i tot en aquesta última etapa —que (...) arriba fins ben entrat el Vuitcents— la llengua catalana serà, pràcticament per a tota la població, l'única llengua de la vida diària i de la relació habitual entre la gent del país —urbana i rural, rica i pobra, amb estudis i sense. Pensem, si no, en la impressió que va causar Barcelona al viatger alemany de qui hem parlat (Prats, 1995: 31).

En cuanto a la enseñanza, el catalán es la lengua dominante en la enseñanza primaria a principios de siglo como instrumento para aprender a leer y a escribir y en el conoci-

¹⁷ En el mismo sentido, Ferrando y Nicolás defienden que, en este contexto, la idea de *nación* ya no se identifica con la comunidad lingüística, sino con un conjunto social y político cohesionado por la burguesía en ascenso. En el caso de España, ello desemboca en la génesis de un sentimiento de españolidad más allá de Castilla que se muestra en el enfrentamiento con José I y a favor de Fernando VII en la Guerra de la Independencia y en la aprobación de la Constitución de Cádiz, que sienta las bases del Estado español moderno (*cf.* Ferrando/Nicolás, 2002: 12). Y, si bien la consecuencia directa de la victoria borbónica en la guerra de Sucesión, según estos autores, fue la unificación lingüística de la nueva monarquía española, que se erige en premisa de la unidad del Estado y que se dirige contra las llamadas lenguas regionales (catalán, gallego y vasco), también aceptan que las medidas que se toman a todo lo largo del siglo XVIII no se llevaron a término sistemáticamente y manifestaron más la voluntad castellanizadora que no unos resultados efectivos. Así, en los tribunales de justicia, al menos en las declaraciones procesales, el catalán se usó hasta 1820 y las disposiciones del ayuntamiento de Barcelona siguieron empleándolo hasta 1810 (*cf.* Ferrando/Nicolás, 2002: 22-25).

miento del latín, aunque los testimonios de Baldiri Reixac y de fray Agustí Eura delatan la presencia, poco significativa pero gradual, del castellano en las escuelas primarias de Cataluña (*cf.* Prats, 1995: 32-33).¹⁸ Los libros de texto en catalán se siguen utilizando por lo menos hasta 1768 e, incluso, después de la Real Cédula de 1768, si bien, aun cuando la norma se aplique rápidamente en algunos lugares y por algunas órdenes religiosas, como los escolapios, el año 1771 el fiscal Sisternes no veía razón para mantener el privilegio de impresión de libros en catalán que tenía la Universidad de Cervera (*cf.* Prats, 1995: 34-37) y, sobre todo, el arzobispo Josep Climent, de origen valenciano, defiende la necesidad que tienen de estudiar el castellano los naturales de «las provincias en que no es lengua vulgar» con «justificacions prou ambigües on descobrim retocs de la ideologia *il·lustrada* que s'imposarà progressivament» (*cf.* Prats, 1995: 37-40; la cita en la p. 38, la cursiva es mía).

En lo relativo a la predicación, la Constitución II del Concilio de la Tarraconense de 1727 establece, de acuerdo con la Constitución sinodal IV de 1591, que se haga en lengua materna. Continúa la predicación solemne en castellano, pero ni los obispos castellanos conceden permiso para que la predicación ordinaria se haga en español (*cf.* 1995: 40-42). Ante la Real Cédula de 1768, Sisternes reacciona con tolerancia para que se siga enseñando la doctrina cristiana en catalán porque «[s]on muy raros los catalanes que la han aprendido en otro idioma y el común del pueblo ni la sabe ni la entiende en castellano.» (Prats, 1995: 42) Tanto Climent (1769) como su sucesor Gabino de Valladares (1782), y también el obispo de Vic, Manuel de Hartalejo (1779), comienzan a publicar catecismos bilingües, aunque es mucho mayor el número de ediciones de catecismos en catalán: la presión del castellano se hace más fuerte conforme nos acercamos al fin de siglo, también en las *Constituciones* del Seminario de Barcelona, que, a partir de Valladares, lo tendrá como lengua. Climent difundirá la oratoria cristiana en castellano. Lo mismo ocurre en Mallorca con los obispos Francisco Garrido de la Vega (1763-1772), en los libros parroquiales y en la predicación, y Juan Díaz de Guerra (1772-1777), en esta y en los catecismos, tanto en parroquias como en monasterios. Lo mismo hizo el obispo de Ibiza, Manuel Abad y Lasyera, desde la creación de la diócesis en 1782.¹⁹ En Valencia se impone generali-

¹⁸ Vid. también Moral i Ajadó 1995, quien, basándose en los datos del *Censo* de Floridablanca de 1787 y en las observaciones de Baldiri Reixac en sus *Instrucciones per a l'ensenyança de minyons* (1749), pone en relación el uso escrito de la lengua, lo que él llama *literacitat*, con la posibilidad de la castellanización oral y llega a unos resultados muy bajos, que, en su opinión, impiden considerar real aquella posibilidad. Concluye que había «una oralitat generalitzada per al català, amb una presència excepcional del castellà, i una literacitat composta pel castellà i el llatí principalment, i, secundàriament, pel català.» (*cf.* Moral i Ajadó, 1995: 201-228; la cita en esta última página). Marfany propone otra interpretación de los hechos: no se puede saber cuándo empezó a usarse el castellano en las escuelas de Cataluña, pero se puede suponer que en las escuelas de primeras letras no hasta muy entrado el siglo XVIII; en cambio, en las escuelas de gramática, como el colegio de Cordelles, el castellano debió de ser lengua vehicular desde el mismo momento en que fue puesto en manos de los jesuitas (hemos visto que en Lérida este hecho se dio en 1623); debemos suponer que el fenómeno se dio de manera creciente en el XVIII, como igualmente comenzar la enseñanza de la lectura y la escritura en castellano. «El consens general sembla ser el d'un ensenyament bàsicament monolingüe fins a la Reial Cèdula del 1768, però això no passa de ser una suposició que no es basa en res de gaire sòlid i que sovint ho fa en premisses ideològiques grollerament anacròniques.» (Marfany, 2001: 406) La población agraria no hablaría nunca una lengua distinta de la habitual, pero, opone Marfany, pero es que esa población no tenía ninguna posibilidad de hacerlo: «I els altres, els qui podien anar a escola, fossin camperols o ciutadans, tenien tots una poderosíssima motivació: la de prosperar a la vida —o mantenir-se a la categoria social heredada.» (ibid.) Además, ¿por qué las dos lenguas se excluían mutuamente? Que hasta 1770 en las escuelas catalanas de primeras letras se enseñase en catalán es lógico y que se hiciese en las de latinidad, también, pero eso no quiere decir que en algunas de las primeras y en muchas, si no todas, de las segundas, no estuviese presente el castellano. Los indicios le hacen sospechar que a las autoridades les era indiferente en qué lengua se aprendiese a leer porque la otra se aprendería oralmente y, sobre todo, porque aprender a leer era adquirir unos mecanismos que en última instancia se podían aplicar, no solo al latín, sino a cualquier otra lengua (*cf.* Marfany, 2001: 406-408).

¹⁹ En el ámbito civil, Calafat destaca la importancia de la labor de los funcionarios de origen castellano en la extensión del español (*cf.* Calafat, 1995: 364-375) y, aparte de lo que ocurre en el ámbito eclesiástico, insiste en la po-

zadamente el castellano antes de mediados de siglo, también en los archivos parroquiales, durante el mandato del obispo Andrés Mayoral (1738-1769).²⁰ En Gerona no se hará eso hasta 1828, con el obispo Dionisio Castaño (*cf.* Prats, 1995: 40-48).²¹

En las escuelas de Latinidad y Retórica, se introduce tempranamente el castellano (Lérida, desde 1623). Las escuelas técnicas y academias utilizaron el castellano como lengua de las sesiones, los trabajos y las publicaciones: «Ara es produïa en la llengua forastera l'activitat cultural —en el sentit fort del terme— més viva, amb més incidència social i amb més perspectiva de futur.» (1995: 50) Tanto en la Real Junta Particular de Comercio como en la Real Academia de Buenas Letras, ambas de Barcelona, se da un uso general del castellano; la última impulsó, no obstante, trabajos notables sobre Cataluña y la cultura catalana (*cf.* Prats, 1995: 48-53).

lítica de sustitución lingüística llevada a cabo en el terreno de la enseñanza, con la imposición del derecho y la lengua de España a los universitarios y seminaristas (*cf.* Calafat, 1995: 375-384). Señala, asimismo, que fue la Audiencia el reducto fundamental de esa política y que contra ella se coligaron en varias ocasiones el Ayuntamiento y la Universidad de Palma (*cf.* Calafat, 1995: 367-370 y 383-384). En lo relativo a Menorca, lo normal es que se diga que, «durante los tres períodos de dominación inglesa (1708-1756, 1763-1782 y 1798-1802) no conoció las disposiciones borbónicas y conservó la oficialidad del catalán, si bien la huella inglesa fue profunda, sobre todo en el léxico» (Echenique/Sánchez Méndez, 2005: 251). Sin embargo, conviene precisar, como hace Pons, que las autoridades menorquinas mantuvieron una actitud no beligerante cuando se produjeron los cambios de dominio (*cf.* Pons, 1995: 475) y que, si bien los menorquines se sentían españoles, su forma de serlo era la que provenía del federalismo de la antigua Corona de Aragón (*cf.* Pons, 1995: 477-478), a pesar de lo cual tanto las autoridades británicas como las francesas, durante sus períodos de gobierno de la isla, se dirigieron a sus administrados en castellano, excepto cuando había alguien que tradujera las disposiciones directamente al catalán; los franceses, más sensibles a la realidad de Menorca, publicaron también documentos bilingües francés-catalán o en catalán únicamente. Solo a partir de 1782 comienza a extenderse el español, que, con altibajos por las circunstancias políticas, se impondrá definitivamente en el período que va desde 1802 hasta el 15 de junio de 1816 (*cf.* Pons, 1995: 479-482). El segundo decenio del siglo XIX marca la desaparición del catalán en los marcos de la administración interna y de la enseñanza; asimismo, la creación del obispado será un elemento españolizador, sobre todo con la llegada del obispo Pedro Antonio Juano en 1803 (*cf.* Pons, 1995: 482-491).

20 Casanova nos da un panorama general del valenciano que parte de la siguiente constatación: «L'inici del segle XVIII presenta una situació sociolingüística difícil per a la llengua. A l'abandó del valencià per les capes altes i cultes i la separació de Catalunya, ja des del segle XVI, se suma un augment del prestigi del castellà i una expansió entre les capes mitjanes de la societat valenciana, expansió que troba el camí lliure després del Decret de Nova Planta en 1707: el castellà serà ja l'única llengua de futur.» (Casanova, 1995: 388) En la Administración desaparece en la documentación oficial desde la aparición de ese decreto: solo se mantiene hasta mediados de siglo en la documentación particular (albaranes, cuentas...). En la Iglesia, donde se había perdido en la predicación hacía tiempo con raras excepciones, los obispos Mayoral (1742), de Valencia, y Juan Elías Gómez de Terán (1740), lo eliminan de las partidas de matrimonio y bautismo y de los libros sacramentales; en los no sacramentales, para uso interno, como libros de fábrica, memorias, racionarios, etc., se seguirá empleando hasta el XIX. La correspondencia particular se escribe en castellano y también en este idioma se desarrolla la vida cultural, hasta el punto que «el castellà es onsiderava també llengua pròpia i anava estenent-se malgrat els panegírics del valencià (...) Tot semblava indicar que la llengua arribaria a un patois de la mà de la que era més prestigiosa, el castellà, convertida en font i modeladora del valencià i adormidora dels elements creatius propis, fins a produir-se, per últim, la substitució pel castellà (...) L'analfabetisme i les roïnes tècniques d'ensenyament usades pel castellà van evitar la substitució. El poble, més per hàbit que per consciència o lleialtat lingüística, el mantenia i l'usava, però sempre intentant imitar els bons parlants: parlar en castellà comença al XVIII a ser un signe de distinció, de pertinença a un grup social.» (*cf.* Casanova, 1995: 387-393; la cita en pp. 392-393).

21 Puigvert 1995 adopta una actitud más matizada que la de Prats. Según aquel hay varias actitudes respecto al catalán en la Iglesia catalana del siglo XVIII: solo en la predicación no destinada al lucimiento, la ordinaria, y en la enseñanza del catecismo prevaleció la antigua práctica consuetudinaria de usar el catalán. En los campos de la enseñanza y de la formación del clero, la actitud fue más ambigua y oscilante (los planteamientos de Reixac, a partir de 1768, probablemente fueron cada vez más minoritarios). Hubo una serie de factores que abocaron a los clérigos setecentistas a adoptar progresivamente la lengua de la Corte como lengua de cultura: 1) responder en sus centros de enseñanza a la necesidad creciente de aprender el castellano de determinados grupos sociales del Principado que lo necesitaban, bien para practicar el comercio con el resto de España, bien para ascender en los escalafones de la administración de la monarquía española o de la misma Iglesia católica; y 2) porque la única manera de responder al aumento creciente de las necesidades de instrucción y formación del clero era consumir una clase de literatura que, por razones de mercado, la industria editorial no producía en catalán. Esta actitud no suponía que no hubiese interés por la historia y cultura patrias en personajes como los obispos Climent o Amat y tampoco supuso poner fin a finales del XVIII y principios del XIX al uso del catalán en la predicación y enseñanza del catecismo y en la administración eclesiástica, aunque fuera en los niveles inferiores.

Si, como dice Lluçh, los ilustrados catalanes estudiaron y reivindicaron a Cataluña en un proyecto global de extraordinario vigor, se pregunta Prats: ¿Por qué se ignora al catalán o se renuncia a él como un elemento del proyecto global de país? (cfr. Prats, 1995: 53-55) Lluçh y Prats están convencidos de que Romà, por ejemplo, estableció una visión compleja de la personalidad de Cataluña con la voluntad explícita de intentar darle un encaje diferente en el futuro dentro de la monarquía española y de la irreversibilidad de 1714, lo cual constituye, para el segundo, el punto clave:

Els diversos textos de Romà i Rossell, les *Memorias* de Capmany o el *Discurso* de 1780, reflecteixen l'opinió de bona part de la burgesia catalana, els sectors dominants a la Junta de Comerç, que té una idea molt clara «del que es pensa que són, i el que vol que siguin, l'economia i la societat catalanes.» I està convençuda que el seu projecte té possibilitats de fer-se real en el marc de la monarquia de Carles III, que era vista com «el nervio principal de la reforma». En aquest joc de connivències està disposada a acceptar la irreversibilitat de 1714 i a renunciar a la llengua pròpia, d'acord amb els principis i les exigències de la mateixa monarquia, com a llengua que compta en el terreny de la cultura establerta —la «república de las letras» de què parla Antoni Capmany» (Prats, 1995: 56).

A alguien como Capmany, en palabras de Fontana recogidas por Prats, solo le interesa la literatura catalana como testimonio de una cultura propia, que sostiene una imagen diferenciada de Cataluña; lo mismo se puede decir de figuras como Sisternes, Félix Torres Amat o Jaume Sala i Guàrdia (cfr. Prats, 1995: 56-60).

Por lo que hace a la lectura, hay una presencia baja del catalán en los libros publicados, sobre todo en la segunda mitad, con gran importancia del libro religioso entre aquellos (cfr. Prats, 1995: 60-62)

Entre las apologías de la lengua y obras gramaticales y lexicográficas, destaca el *Diccionario catalán-castellano-latino*, de Joaquim Esteve, Josep Bellvitges y Antoni Joglar (1803-1805), escrito por ser el castellano la lengua de la corte y de casi todo el reino y por la necesidad que se tiene de él en Cataluña en los más diversos ámbitos.

Para terminar la exposición de esta tesis, una nota más sobre la Real Cédula de 1768: frente a la indicación de que se pretendía conseguir «una mayor armonía y enlace recíproco», la interpretación de Marcet es esta: Les «reales intenciones» eren senzillament les d'anivellar els diferents pobles de l'Estat espanyol per l'arrasador d'una sola llengua, la castellana, partint del criteri racional i unilateral de la llengua com a pur i simple mitjà de comunicació social.» (Marcet, 1987: 348), si bien admite que «la decisió política que es desprenia de la Reial Cèdula pel que fa a la moneda no era tan onerosa per als ciutadans.» (Marcet, 1987: 349)

La visión final es ambigua y recurre a conceptos que posiblemente no estaban vigentes (o no al menos como en la actualidad) en la segunda mitad del XVIII:

(...) la pressió del centralisme borbònic es féu cada vegada més feixuga, però, de manera imperceptible, es produí una lleu represa de la consciència nacional, que mai no havia deixat de batejar. Es va originar una reacció d'autodefensa i d'afirmació dels valors ètnics i nacionals... Però també hi hagué aquells que s'acomodaren a la nova situació, i acceptaren, de bon grat, ser vassalls a canvi d'una prebenda (Marcet, 387: 388).²²

²² El tono de Ferrer es más crispado y hasta recurre a atribuir en exclusiva a los catalanófonos, recovertidos en

La idea del proceso que tiene Joan Lluís Marfany, profesor de la Universidad de Liverpool, es bastante distinta.²³ Este investigador parte del concepto de diglosia definido como «la práctica segons la qual un individu o un grup homogeni d'individus utilitza l'una o l'altra de dues llengües per a dues funcions o menes de funcions diferents.» (Marfany, 2001: 22), frente a la sustitución lingüística, equivalente de castellanización, que es «el comportament lingüístic d'un individu o grup homogeni d'individus que abandona la llengua materna i la reemplaça per una altra en totes les funcions, tret de quan es veu forçat a comunicar-se amb un altre individu o grup de la mateixa llengua materna que no té accés a la llengua substituïdora.» (Marfany, 2001: 22-23) Para Marfany, abordar el estudio de la diglosia así entendida durante el Antiguo Régimen a través del factor de la enseñanza es seguir una pista errónea, «enganyats per la falsa premissa que aquella és fonamentalment una imposició externa —i que l'ensenyament n'és l'instrument.» (Marfany, 2001: 412), y ello porque la Real Cédula de 1768, en su criterio, prescribía el castellano, pero no excluía el catalán (de hecho, el maestro de gramática de Torelló seguía enseñando «per principis las 4 llengüas catalana, espanyola, llatina y francesa» en 1824. Marfany concluye:

catalanes, el mérito de la Ilustración española: «... El govern podia imposar normes jurídiques, però la realitat és que la llengua que havia de substituir el català tenia problemes en diferents fronts alhora. Per un costat, encara anava contra el llatí, que volia desbancar en el seu predomini intel·lectual...

El castellà també estava en confrontació amb el francès, la llengua més introduïda a tot Europa, especialment en el terreny filosòfic i científic. Precisament cal remarcar que el filòleg més conscient d'aquest problema va ser Antoni de Capmany, el qual va treballar moltíssim per introduir en el castellà la nova terminologia científica francesa que anava asfixiant-lo.

Un altre punt que cal tenir present és la liquidació del barroc. El castellà patia de l'herència que havia rebut del sis-cents, que la feia una llengua arcaica davant la força i la creativitat dels neologismes moderns. L'abatiment del castellà era tan gran, que els lingüistes que en el set-cents varen fer-lo renéixer i es destacaren en la seva ajuda són gent catalana (Gregori Mayans, Antoni de Capmany, Joan Pau Forner, Joan Francesc de Masdeu, etc.)» (Ferrer, 1986: 41) Para este autor, los ilustrados fueron los perseguidores más directos del catalán y buscaban su destrucción porque el Estado español no se había consolidado (*cf.* Ferrer, 1986: 45-54 y compárese con la visión de Elliott expuesta previamente). No sólo eso: «en la vida política, el Despotismo Ilustrat recerca d'altres objectius que el fan contrari a la nostra llengua, com ara l'enfortiment del poder reial, la centralització de l'Estat, l'uniformisme dels sistemes educatiu, judicial, econòmic, financer i mercantil; l'organització de l'administració pública, etc. I en aquesta tasca política de consolidació de l'Estat i de l'imperi espanyol tots els governants es comporten igualment pel que fa a la llengua catalana. Fins i tot hem trobat justificacions sobre la glotofàgia que donen a entendre que en aquella època era normal que els polítics emprenguessin el lingüicidi català perquè en aquells moments històrics les ideologies imperants així ho toleraven.» (Ferrer, 1986: 46) Y apostilla en la nota 32: «No podem acceptar les accions lingüicides dels governants il·lustrats amb l'excusa que era un principi tolerat en aquella època perquè tampoco no podem judicar una època històrica pel que pensa d'ella mateixa o pel conjunt de les seves ideologies. Això seria com si deixéssim jutjar el delinqüent sota el que ell pensa de si mateix.» El problema está mal planteado: la comparación es impropia porque no se trata de lo que el ladrón piense de sí mismo, sino de juzgar o no al ladrón por el código de otra época (el anacronismo del que habla Marfany, 2001: 211-213, 469-470). Así se puede entender el juicio sobre la introducción del castellano en los tribunales de justicia: «Després de la Guerra de Successió la mutilació de la llengua catalana en la vida judicial i administrativa es va fer pel sistema colonial, o sigui que, de pacífica, res.» (Ferrer, 1986: 46)

²³ Véase esta crítica de la teoría de la sustitución: «la bibliografía revela una curiosa ambivalència. Per una banda, ens ofereix una visió victimista i conspiratòria de la situació, amb unes autoritats foranes, representants d'un poder estranger, exercint tota mena de pressions directes i indirectes en favor de la substitució lingüística —la interpretació habitual de la polèmica sobre la llengua de la predicació n'és (...) un exemple perfect. Per l'altra, insisteix molt sobre el caràcter socialment limitat i superficial de la castellanització. Respecte del primer punt, cal repetir que, abans del 1714, no hi ha cap esforç deliberat i sistemàtic d'imposició del castellà. El factor fonamental de la castellanització és certament, i de molt, la monarquia mateixa, però no pas a través de cap política *ad hoc*, sinó en certa manera accidentalment, per reflex. En primer lloc, i més directament, perquè, sent el castellà la seva llengua, ho és també d'aquelles instàncies de poder que s'identifiquen immediatament amb ella: virrei i col·laboradors —però no, inicialment, el Reial Consell—, Inquisició, exèrcit. En segon lloc, pel prestigi social i cultural que n'emanava i s'encomana així a tot allò que toca i doncs, altre cop, a la llengua. La primera via imposa, no el castellà, però sí la seva presència i la fa habitual. La segona, molt més insidiosa, n'empeny per això mateix molt més efectivament la penetració i és sense cap mena de dubte la causa principal de l'aparició i la gradual extensió del comportament diglòssic.» (Marfany, 2001: 472)

El motor del procés, prou que ho hem vist —em sembla—, és intern a la pròpia societat: és la continuada extensió a sectors nous, de la necessitat i el desig de saber castellà. A les darreries extremes del període, és a dir al anys vint i trenta, eren ja molts, si no tots, els catalans que estaven convençuts que, per poc que volguessin ser algú, havien d'aprendre'l i que esperaven, doncs, aquesta funció —*al costat d'altres*— de l'escola. Però també eren encara molt pocs els que pensaven que ja no els calia aprendre de llegir i escriure en la seva pròpia llengua (Marfany, 2001: 412-413).

La diglosia, a finales del decenio de 1830, se convierte, según Marfany, de lento proceso social en una ideología y una política, y entonces sí que la escuela pasará a ser su instrumento (ley Moyano de 1857) y la imposición del castellano supondrá la exclusión del catalán (*cf.* Marfany, 2001: 413)

La Real Cédula de 1768 y la Real Provisión de 1771 supusieron un cambio importante: la enseñanza de las primeras letras y de la gramática debía hacerse en castellano. Hubo centros que la acataron inmediatamente (el Seminario de Nobles, que reemplazó al colegio de Cordelles, o los escolapios), pero en ellos esta política lingüística no era nueva. Es más, como indica Marfany, se aceptaba que hubiera «las naturales transgresiones» y la interpretación y aplicación que hizo la Audiencia fueron bastante laxas (*cf.* Marfany, 2001: 408-412) De acuerdo con lo visto más arriba (*cf.* n. 18), la legislación carolina, señala Marfany, es irrelevante, porque no hace más que sancionar un proceso social ya imparable: «els nous sectors en expansió de la societat catalana *volien* dominar una llengua tan necessària per a la continuïtat d'aquesta mateixa expansió com per al refrendament de l'ascens social que se'n derivava» (Marfany, 2001: 467).

En cuanto a las instituciones, es interesante contrastar la conducta lingüística de las civiles y las eclesiásticas. En este último caso,

si més no a partir del 1600, va començar a establir-se uan tendència a fer l'ús «oficial» del castellà més o menys inseparable de la funció i dignitat episcopals. (...) quan actuaven per escrit o volien donar una certa solemnitat oficial a la seva actuació, el castellà sembla haver estat cada cop més de rigor per als bisbes catalans (...) Estem parlant ja dels anys seixenta [del xvii], és clar, però sospiro que el procés s'havia iniciat força abans. A començos del xviii, ja devia estar totalment consolidat (Marfany, 2001: 228-229).

Los cabildos catedralicios, las órdenes religiosas y otras dignidades eclesiásticas no tienen una línea de actuación tan clara. Se expresan en catalán con mayor regularidad, pero, por ejemplo, el cabildo de Urgel, en 1767, redacta su libro de actas en catalán, pero desde los años treinta del siglo xvii se dirigía a autoridades de todo tipo en español. El cabildo y los canónigos barceloneses usaban el castellano para dirigirse al nuncio y al papa. Las congregaciones benedictinas, a pesar de su férrea defensa de la catalanidad, ya en el xvi empleaban normalmente esa misma lengua cuando le escribían a Felipe II. Y es que, a partir de la segunda mitad del xvi, tener letras significaba dominar, no solo el latín, sino también el castellano. Una de las maneras de demostrarlo era la predicación. Las vías más obvias de promoción social eran, para los superiores de las órdenes religiosas y los canónigos, el episcopado, por una parte, y la cancillería, por otra. Ambas los inclinaban del lado de la monarquía y, por ello, implicaban, como requisito no necesario legalmente, pero socialmente recomendable —y, en el fondo, imprescindible— la competencia en el uso de la lengua de la monarquía (*cf.* Marfany, 2001: 229-232).

En cambio, y no por inercia, la lengua de las instituciones civiles catalanas era el catalán, por un mecanismo sutilmente analizado por Marfany: así como el castellano era la lengua de la monarquía, fuese cual fuese la lengua del monarca y de sus ministros, de la misma manera, la lengua de aquellas instituciones era el catalán, aunque a veces sus representantes se expresasen normalmente en castellano, y así desde el xvi hasta el xviii. Y ello porque, como los interlocutores superiores siempre respondían en la lengua forastera, lengua de corte y prestigiosa, en el territorio jurisdiccional de Cataluña, todas las instancias de poder, incluida la lugartenencia general (el virrey) usaban en público el catalán. De modo que desde este puesto hasta la Diputación o el Consejo de Ciento, los órganos de la administración de Cataluña emplearon durante mucho tiempo la lengua de la tierra (*cf.* Marfany, 2001: 128-136). Así,

(...) la pressió en favor del castellà actuava en dos sentits contraris: si la seva inexorable penetració, era, en part, la concomitant de la tendència cap a l'absolutisme, la resistència a aquesta tendència reforçava l'ús polític del català.

D'aquesta manera s'anava obrint, a partir de començos del segle xvii, una separació cada cop més gran entre la pràctica político-institucional, on persistia la catalanitat, i una pràctica social on s'estenia ràpidament la castellanització (Marfany, 2001: 131).

Enmig de la creixent castellanització de la vida social, les institucions encarregades de la preservació de les «constitucions, lleis, i llibertats de la terra» associaven explícitament a aquesta preservació la continuïtat en l'ús del català (Marfany, 2001: 135-136).

El ascenso social había sido el motor de la introducción del castellano en la vida de la sociedad catalana. Se puede apreciar en los siglos xvi y xvii en el caso de la nobleza²⁴ y en el de algunos eclesiásticos esta diglosia social; en el siglo xviii el fenómeno afecta también a la burguesía:

El que passa amb aquesta burgesia *en herbe* és que el prestigi social actua com a motor de la diglòssia ja no sols a nivell individual, ni familiar, sinó també al de l'empresa —i en aquest cas l'equivalent del refinament elegant com a complement

²⁴ Hay que distinguir, según Marfany, entre la vieja nobleza, castellanizada desde muy pronto, a comienzos del siglo xvi, y la nobleza de la tierra, incluida la que llegaba a la dignidad condal. Cuanto más importante era la familia, más castellanizada estaba, pero esa nobleza, que abre en el siglo xvi el camino hacia la diglosia por el cual la seguirán otras clases, a principios del xviii, según este autor, ya ha llegado al extremo, en muchos casos, de escribir en castellano en la correspondencia particular con sus iguales, aunque esa diglosia no sea total: los nobles catalanes hablaban aún en catalán y escribían mucho en esa lengua. Los cambios políticos tras la derrota de 1714 no tuvieron consecuencias importantes en este campo. Incluso, no hay diferencias apreciables entre esta nobleza más o menos rancia y la nueva *noblesse de robe* que, procedente del sector de letrados de la alta burocracia real y de los mercaderes ricos, se instaló rápidamente después de 1714 por sus servicios a la monarquía borbónica: no se detecta especial propensión a la castellanización. En conclusión: «Potser el grau de diglòssia de la classe en conjunt va anar augmentant a la segona meitat del segle, però en qualsevol cas cal repetir (...) que és de diglòssia, no de castellanització, que es tracta. A les darreries del xviii i començaments del xix, el català era encata la llengua parlada habitual, domèstica i social, de la noblesa catalana.» (*cf.* Marfany, 2001: 307-326; la cita en las pp. 323-324). Pero no solo la nobleza se había comportado de esa forma. De la narración de Tavani, interesa aquí un concepto que no aparece en ninguna otra historia del catalán, aunque esa noción no corresponda originariamente al xviii, sino al xvi. Me refiero a lo que el profesor italiano denomina, con una expresión consagrada, la «*trabison des clerics*», es decir, el abandono del catalán y la adopción del castellano por parte de los intelectuales (por ejemplo, Boscán), lo que hizo que el catalán literario «passés a un estat de latència, ço és, a una situació de potencialitat irrealitzada, però realitzable, lliurada a les possibilitats registrades en els textos antics, als quals es refereixen constantment els lexicògrafs i els apòlogistes dels segles «obscur»» (Tavani, 1994: 141).

del castellà és l'estil de redacció comercial formal i impersonal (Marfany, 2001: 386-387).

Para Marfany, pues, durante estos siglos del Antiguo Régimen no hay sustitución en ningún caso, solo diglosia, en el período anterior a 1840 (*cf.* Marfany, 2001: *passim*). Sin embargo, la teoría de la sustitución ha logrado ser acogida en los últimos años por prestigiosos investigadores (*cf.* Bochmann, 1989: 166 y, sobre todo, 172; Echenique/Sánchez Méndez, 2005: 250-251, que quizá piensen en Valencia más que en Cataluña, que es el objeto principal del trabajo de Marfany; Mar-Molinero, 2005: 42).

1.3 *El gallego*

Sobre el gallego, tenemos el panorama que nos ofrece Mariño, construcción que en alguna ocasión no es totalmente coherente. Para este autor, el principio dominante en Portugal, España y Francia para la construcción de los nuevos estados nacionales, el centralismo, lleva a elevar la lengua vulgar a la condición de lengua nacional propia del Estado y, en consecuencia, a la obligación de dotarla de una gramática (*cf.* Mariño, 1997: 233). En las elites ilustradas de Galicia cala, a raíz de este planteamiento, la idea de que el castellano y el latín eran lenguas apropiadas para la literatura, la erudición y la divulgación del conocimiento (excepciones son Sarmiento en el XVIII y el cabildo de Santiago en 1597: *cf.* Mariño, 1997: 250 y 237). La instalación de la casa de Borbón en España supone, para Mariño, un cambio cualitativo, en la medida en que se buscan la homogeneización y la uniformación administrativa y cultural, lo que implica una política explícita de imposición del castellano como única lengua permitida en todo el reino para diversas funciones públicas y oficiales (*cf.* Mariño, 1997: 201-202). Ese cambio cualitativo no está muy claro, por cuanto el mismo Mariño indica que, al término de la guerra de Sucesión, hay un intento de racionalización de una empresa puesta en marcha por los Austrias en siglos anteriores, a saber, la homogeneización de los territorios ibéricos para formar un verdadero Estado nacional, aunque fuera con las servidumbres de mantener los fueros de las regiones que habían apoyado a Felipe, País Vasco y Navarra (*cf.* Mariño, 1997: 218). Y también Mariño insiste en otro lugar en que la unificación político-administrativa no es una novedad al contar con precedentes en tiempo de los Austrias (*cf.* Mariño, 1997: 220). En fin, basándose en Siguán, este investigador opina, en conclusión, que lo que antes se daba solo *de facto* ahora queda consagrado *de iure* (*cf.* Mariño, 1997: 219).²⁵ Pero esa es una idea muy importante, en la que convendrá insistir más adelante.

El enfoque de Montegudo es distinto, pero no opuesto. Según este autor, a principios del siglo XVIII, la situación lingüístico-cultural era esencialmente la misma que en el siglo anterior, y la conciencia lingüística correspondiente no variará sustancialmente. Ahora bien, comienzan a aparecer voces que claman por la renovación de la cultura española y, con ella, del castellano, entre los cuales el padre Feijoo se destaca como un adelantado. A partir de mediados de siglo se produce una modificación profunda, tanto en España como en Galicia: en un contexto en el que la Universidad mantenía oficialmente el latín como idioma docente y no incluía el estudio de la lengua y la literatura castellanias, mien-

²⁵ «Si hasta entonces la progresiva marginación de las lenguas distintas del castellano había sido una consecuencia secundaria de la política de unificación, a partir de este momento la uniformidad lingüística será un objetivo directamente buscado, y esta uniformidad no sólo se considerará un objetivo directamente buscado, sino como expresión de la unidad nacional.» (Siguán, 1992: 27, según Mariño, 1997: 219); «de lo que se trata es de una unificación política y administrativa, las mismas leyes y los mismos reglamentos, pero la diferencia de lenguas, y más exactamente el desconocimiento del castellano, empieza a sentirse como obstáculo.» (Siguán, 1992: 25, según Mariño, 1997: 219, n. 22).

tras que la Iglesia aún no permitía la divulgación de la traducción de textos bíblicos en lengua vulgar, en el conjunto de España se deja oír con voz cada vez más fuerte la reivindicación del castellano para aquellos usos que tenía vedados, mientras que el Padre Sarmiento responde desde Galicia con una reivindicación del idioma gallego de una claridad y radicalidad verdaderamente sorprendentes (*cf.* Monteagudo, 1999: 244). Es decir, mientras que Mariño insiste en la centralización como elemento fundamental del período, Monteagudo se fija sobre todo en la renovación cultural como impulsora de los cambios. Ya he dicho que ambas visiones no son contrapuestas: se puede considerar que las dos fuerzas actúan mancomunadamente, una en lo político y otra en lo sociocultural.

Ambos autores ofrecen datos interesantes para la caracterización de la época. Así, Monteagudo nos informa de que, paralelamente a la fundación de la Facultad de Derecho de Santiago, a mediados del siglo XVII, se da un aumento en el porcentaje de magistrados gallegos en la Audiencia de Santiago aumentó considerablemente en el siglo XVIII, hasta alcanzar, aunque parezca escaso, un 15 % del total. También es verdad que las medidas revitalizadoras y reformistas de los Borbones, sobre todo en la segunda mitad del XVIII, y la introducción de nuevos estudios universitarios, consiguieron ir mejorando la situación de los estudios universitarios, y así en Compostela el número de matriculados pasó a cerca de 500 en 1770 y de mil en 1780 (*cf.* Monteagudo, 1999: 220-221). Pero la situación no era satisfactoria, según Monteagudo, por cuanto, tanto a la Real Audiencia como a las Juntas del Reino, se destinaba a funcionarios procedentes de otras partes de España, cosa en que no había correspondencia con los gallegos (*cf.* Monteagudo, 1999: 222-224). En fin, Monteagudo sostiene que el tópico de que Galicia se dejó someter y asimilar sin protesta es falso. La Junta del Reino, dice, no dejó de insistir a lo largo de su existencia en el derecho de los gallegos a acceder a los puestos, privilegios y prebendas de la burocracia regional y del clero: hay testimonios de ello en 1599 y 1629, que se incrementan en la segunda mitad del XVIII (1760, 1763, 1771 y, aumentadas, en 1781). De la misma manera, la Audiencia formula repetidas reclamaciones en 1669, 1689, 1745, 1775 y 1780 (*cf.* Monteagudo, 1999: 225-227). Pero obsérvese que se trata, no de una defensa de la lengua, ni siquiera implícita, sino de un asunto de diversa naturaleza, que los Borbones plantearon a su llegada, pero que parece no haber encontrado vías de solución satisfactorias hasta el reinado de Carlos III, esto es, la participación de no castellanos en las tareas de gobierno y administración de la monarquía.²⁶ En relación con la presencia de castellanos en los órganos de gobierno de Galicia, Mariño, basándose en Saavedra, nos ofrece una consecuencia sociolingüística importante, que nos recuerda la figura del intérprete en América (y los inconvenientes que acarrea):

El proceso desgalleguizador fue semejante en la Real Audiencia del Reino de Galicia, que tenía, no sólo funciones judiciales, sino también ejecutivas: «os campesiños que aparecen na documentación conservada adoitan presentarse falando por boca dun intermediario que traduce as súas declaracións, en tanto que as expresións mantidas en galego se dan moi ó raro (...). Fixose así inevitable a figura do mediador, do home que (crego, escribán, procurador ou simple «práctico en papeis») non soamente sabía ler e escribir, senón que ademais dominaba tanto o castelán coma o

²⁶ Con respecto a los naturales de la antigua Corona de Aragón tras el Memorial de 1760, dice Marcet: «En l'aspecte lingüístic el *Memorial* fou desatès, ja que uns anys més tard Carles III va ordenar que l'ensenyament fos en castellà. En altres aspectes els catalans, valencians i mallorquins, a partir de 1760, intervingueren en la política i en l'administració de l'Estat, como no ho havien fet abans.» (Marcet, 1987: 342). No tengo datos sobre si eso mismo ocurrió con los gallegos.

galego e estaba, por tanto, capacitado para establece-las imprescindibles conexións entre o poder e os seus súbditos» (Mariño, 1997: 207).

Este último hecho está en sintonía con la situación educativa, tal como la presenta el mismo investigador:

Por outra banda, como o ensino chegaba soamente a unha insignificante minoría da poboación, o castelán non podía contar realmente con esta importantísima vía de acceso ó corpo social. Nestas circunstancias, logo se deduce que entón o castelán tiña que ser moi malmante coñecido pola maioría e, por outra parte, que era necesariamente o galego a lingua utilizada por unha porcentaxe da poboación elevadísima que, sen embargo, estaba moi lonxe de sequera roza-lo poder político, económico e cultural (Mariño, 1997: 224-225).

El que la educación fuese en castellano tenía otra consecuencia, a saber, que el gallego fuese quedando cada vez más relegado, dado que, además, los libros y la prensa se publicaban en español: «Socialmente, a medida que la burguesía y las clases medias urbanas se incorporaron al español, esta lengua se convirtió en el único vehículo a través del cual se podía ascender en la sociedad gallega.» (Echenique/Sánchez Méndez, 1995: 456). Esta difusión del castellano en los medios más cultos resulta favorecida también por el hecho de que en las *Constituciones* de la Universidad de Santiago de los años 1602 y 1633 no se recogen preceptos semejantes a los de la Universidad de Salamanca de 1561 en que se prohibía el uso del romance dentro del recinto universitario. Además, se debe señalar que, ya en 1602, se prevé el comentario de textos en romance (castellano) en las clases. Lo cual, por un lado, como dice Monteagudo, choca con la ausencia de previsiones expresas en las *Constituciones* compostelanas (cfr. Mariño, 1997: 208), pero, por lo demás, viene a confirmar que, en efecto, el uso del romance era completamente corriente en las aulas universitarias. Además, pocos años después, en 1755, tenemos noticia del profesor que empezó a dar clases en romance abiertamente: el primer catedrático de Anatomía y Cirugía que ejerció en Compostela, Gómez Bedoya (cfr. para todo esto Monteagudo, 1999: 217-220). Concuera con lo visto para Santiago lo que Mariño nos dice sobre las *Constituciones* del estudio de Gramática de Tuy, donde se observa que, «Xunto ó desprezo da intelixencia dos naturais do país colocábase a «exhortación» a que os estudantes falasen o idioma castelán e deixasen de lado o seu galego: a pasaxe é probablemente o máis antigo testemuño coñecido dunha prohibición que persistiu ata moi entrado o século xx e que xa no século XVIII censurou o beneditino Martín Sarmiento.» (Mariño, 1997: 211-212)

En cuanto a la Iglesia, conviene distinguir entre la jerarquía y el bajo clero. Los altos dignatarios, casi siempre no gallegos, aunque el que fuesen gallegos, como reconoce Mariño, no influía en que mostraran alguna sensibilidad respecto de la lengua autóctona. El segundo, por el contrario, parece haber ocultado a los altos cargos tanto civiles como eclesiásticos la existencia de una actividad litúrgica en gallego, pues algunos testimonios, como el *Theatro Moral y Político de la Noble Academia Compostelana*, obra de Pablo Mendoza de los Ríos (1731), dan noticia de que «en la catedral de Santiago se oyen avemarías en diversas lenguas, entre ellas la gallega.» (cfr. Mariño, 1997: 203-207; la cita en la última página).

1.4 *El vasco*

En el caso del vasco, nos falta un estudio de conjunto suficientemente amplio sobre los diversos ámbitos en que se da el contacto entre las lenguas. Que hubo conflictos, lo podemos imaginar por algunos hechos sucedidos ya a comienzos del XIX de los que da cuenta Antonio Tovar; en ellos están implicados distinguidos académicos de la Historia, no directamente las autoridades administrativas. He aquí un breve resumen:

El historiador y académico José Antonio Conde (1765-1820) se lanzó a la polémica, lo que nos refuerza en nuestra creencia de que la lucha de teorías sobre la lengua vasca encubría en realidad cuestiones políticas y administrativas. El estado unitario de la Revolución Francesa, con el que la Monarquía española se había enfrentado, y no doctrinalmente, sino con la grave consecuencia de una efectiva ocupación de zonas de Vascongadas, provocaba en el Gobierno —entonces en manos del omnipotente Godoy— el deseo de acabar con los privilegios y leyes tradicionales del país. No podemos extendernos en temas históricos, pero es casual que la zamacolada, con su ingrediente de querer obligar a los vizcaínos al servicio militar obligatorio, coincidiera con la polémica que estamos historiando sobre la lengua vasca (Tovar, 1980: 132).

... Como Martínez Marina, no reconoce ninguna dignidad ni importancia a la lengua vasca, a la que califica repetidas veces de «guirigay» (1804, 6, 21, 33, etc.) (Tovar, 1980: 132)

(...) el tono de estos académicos, que yo creo actuaban instigados por el Gobierno de Godoy, era duro, y así repite Conde aquello de Mariana de «lenguaje grosero y bárbaro» (1804, 27) (Tovar, 1980: 133).

Si dudáramos del carácter que ocultamente tenía la discusión que estamos historiando, la obra de Llorente *Noticias históricas de las tres provincias vascongadas* (1806-1808) nos quitaría toda reserva. Se trata de un formidable alegato, con abundantísima documentación, para combatir la idea de que Álava, Guipúzcoa y Vizcaya fueron repúblicas libres, soberanas, independientes, hasta que por su voluntad (cada una en su respectivo tiempo), entregaron su soberanía, independencia y libertad a los reyes de Castilla, baxo los pactos y condiciones... (1, página xvii) (Tovar, 1980: 135).

En el campo de la educación, tenemos los datos que nos proporciona Echenique 1987 con respecto a la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País. Lo que nos interesa aquí es que

(...) los *Amigos* adoptaron el castellano como vehículo de enseñanza. No obstante, ello no quiere decir que se descuidara por completo, puesto que el propio conde de Peñaflorida escribió una obra teatral bilingüe (en vasco y castellano) y, por iniciativa de Pedro Rodríguez Campomanes, llegó a concebirse el proyecto para un gran diccionario vasco, planeado como obra colectiva e inspirado, seguramente, en el *Diccionario de Autoridades*. La existencia de este proyecto está recogida en los Extractos de las Juntas Generales de septiembre de 1773 y hoy disponemos del manuscrito original que Campomanes envió a la *Real Sociedad Bascongada*, movido por el «deseo de facilitar los conocimientos de la Antigüedad Española, y de evitar

la ignorancia de un idioma, que puede conducir mucho de nuestra Geografía, y cosas antiguas de España, quiero decir la lengua Bascongada» (Echenique, 1987: 103).

Debemos destacar que, frente al juicio positivo que da Echenique sobre la labor de Peñafloreda, un intento semejante, el del arzobispo Climent en Barcelona, merece la censura, por ejemplo, de Marcet (*cf.* Marcet, 1987: 362-363), a pesar de que en el primer caso, por lo que interpreto, tenemos un caso de bilingüismo desequilibrado, a favor del español, mientras que en el segundo, como se puede ver por los *Rudimentos de gramática* de Puig, cuya redacción y publicación se debe al impulso de Climent, el bilingüismo es más o menos equilibrado. ¿Quizá se explique ello porque la situación del catalán había sido históricamente más importante que la del euskera?

Para acabar esta sucinta exposición, conviene recordar dos hechos, el primero clave para la historia, no solo del vasco, sino de la relación entre el País Vasco y el resto de España, fundamentalmente la Administración central:

En esta época hay que situar la identificación de clero y pueblo, principalmente en materia de lengua, que se cultiva casi exclusivamente en escritos de carácter religioso y que, en la lengua hablada, encuentra en la predicación terreno abonado para su ejercicio, aunque quizá no en todo el territorio de habla vasca (Echenique, 1987: 102).

El segundo hecho al que me refería es el retroceso del vasco en esta fase, concretamente en Álava, nos dicen Echenique y Sánchez Méndez, como tiempo antes había ocurrido en la comarca de las Encartaciones en Vizcaya:

(...) aunque parece ser en el siglo XIX cuando se produce la pérdida de la lengua vasca en buena parte del territorio navarro, podemos pensar que, en las grandes ciudades, se iba produciendo durante el siglo XVIII una progresiva erosión que desembocará en la pérdida de la lengua autóctona en el siglo siguiente, no sólo en Pamplona, sino también en Bilbao, de forma semejante a como se documentaba el fenómeno en Vitoria para el siglo XVI. *De suerte que hay una castellanización progresiva en todo el territorio de habla vasca, que, sin necesidad de que hubiera conllevado la pérdida del euskera, la produjo de hecho. Otro tanto sucedió en territorio continental como consecuencia de la superposición del francés, aunque allí el retroceso parece haber sido intensivo, dentro de un área geográfica más o menos estable* (2005: 78-79; la cursiva es mía).

2. ALGUNAS REFLEXIONES

¿Es realmente tan crucial la Real Cédula de 1768, como hace suponer la lectura de los trabajos citados de Lüdtke, Prats, Marcet, Ferrer y otros autores, entre los que se podría incluir a Mariño, 1997: 222-223? Como he planteado al principio, conviene ver los hechos desde una perspectiva general, y no solo lingüística, ya que, en realidad, el tema tratado es una cuestión política, aunque en aquella época no se hablara de política lingüística y no se manejaran expresiones como planificación del *corpus* y planificación del *estatus*. Lo que quiero establecer es la relación entre la orientación política general del gobierno que toma determinadas medidas y la naturaleza de estas medidas, si es que existe. Al exponer las teorías generales sobre la Ilustración, he llegado a la conclusión, apoyado en Sánchez-

Blanco, de que el movimiento ilustrado tenía, por sí mismo, la idea de la universalidad, tanto en la esfera científica como en la política, lo que lo hacía poco compatible con el particularismo (y con lo que más tarde se llamará nacionalismo) y con el absolutismo, en la medida en que esa universalidad se traducía en la igualdad de derechos entre todos los miembros de la sociedad y, en consecuencia, la aspiración a que todos pudiesen hacer oír su voz, en pie de igualdad, en la gestión de los asuntos públicos. No hay que confundir, por tanto, Ilustración y absolutismo, y ello es básico. Ahora bien, eso no quiere decir que, en un punto concreto, no puedan llegar los representantes de ambos bandos a conclusiones iguales o similares. Por ejemplo, los ilustrados españoles, desde los *novatores*²⁷ hasta sus epígonos (pensemos en Quintana, ya un liberal), son partidarios decididos del empleo de la lengua vulgar para las más elevadas tareas del espíritu. Y la monarquía borbónica dictará normas, más teóricas que efectivas, para que la lengua más extendida (por tanto, la lengua que puede reclamar una porción mayor de universalidad) en sus dominios se consolide como la lengua de todo el imperio. Hay, incluso, un plan para ello, o por lo menos esa es la impresión que se tiene al seguir la cronología de las disposiciones legales a partir de 1760. En este sentido, los autores citados más arriba apuntan a un blanco realmente existente: lo difícil es identificarlo con precisión. Prats lo establece con seguridad en la Real Cédula de 1768, que cambia radicalmente la situación del catalán en Cataluña, en su opinión; por las mismas razones, pero esta vez guiados por la situación de las lenguas indígenas americanas, Sueiro y Buffa, tan opuestos en sus puntos de partida, concuerdan, sin embargo, en que la fecha en que se produce un golpe de timón en la política lingüística española es 1770; Moral i Ajadó adelanta ese momento a 1750, cuando se publica la Real Orden que prohíbe atacar a Feijoo; Sánchez-Blanco habla de hacia 1770, sin dar más precisiones. El reinado de Fernando VI parece una fecha todavía demasiado temprana para advertir en él cambios importantes, como los que suponen las Reales Cédulas de 1768 y 1770. A mi entender, hay un momento crucial que en Lüdtke merece solo tres líneas (*vid.* n. 31) y en Domínguez Ortiz una observación de paso.²⁸ Me estoy refiriendo a la petición («Representación» o «Memorial») que los diputados de la antigua Corona de Aragón presentan a Carlos III con motivo de la convocatoria de las primeras Cortes generales unificadas en julio de 1760, uno de cuyos fragmentos reza así:

Hay otras leyes que obligan a que en Cataluña, Valencia, y Mallorca sean obispos y clérigos de sus iglesias los que nacieron o se criaron en aquellos reynos. Porque

27 «Una prueba más del carácter eminentemente renovador del nuevo pensamiento es su afección a la lengua romance. Muchos de los «novatores» —Zapata, Avendaño, Berni, Martín Martínez— escriben en castellano, y hacen de la expresión filosófica en esta lengua un alarde de vanguardia en contra de los escolásticos aferrados al latín, como lengua de élite y de tradición; éstos les achacan a aquéllos buscar la protección del vulgo para defensa de sus novedades.» (Abellán, 1981: 353) Sin embargo, la lengua no supone un enfrentamiento entre este grupo, caracterizado por su aclimatación de las tendencias escépticas que se estaban imponiendo en la ciencia europea, el cual podemos encontrar publicitado por Feijoo durante los reinados de Felipe V y Fernando VI, y el posterior de los restauradores del humanismo del siglo XVI, cuyo portaestandarte fue Gregorio Mayans, igualmente defensor del papel preponderante que debía ocupar el español frente a las demás lenguas de la monarquía y figura que, después de su eclipse en época de Felipe V, vuelve a tener un papel importante durante el reinado de Carlos III (*vid.* Sánchez-Blanco, 1991 y 1999, para un análisis detenido del pensamiento de Feijoo y Mayans y de sus amigos y colaboradores).

28 «Una crítica de esta clase sólo se concibe porque acababa de subir al trono Carlos III, de quien se esperaba (y no sin motivo) una orientación gubernamental distinta a la de sus predecesores. No hay que exagerar tampoco el alcance de aquel memorial; aparte de una defensa del uso de la lengua materna (esto no afectaba al reino de Aragón) la petición de más interés era la de que fuera efectiva la reciprocidad en los nombramientos de funcionarios. No se trataba, pues, de resucitar la antigua situación sino de consolidar la nueva.» (Domínguez Ortiz, 1990: 239; *cf.* n. 25). Véanse también las pp. 246-249; con respecto a la lengua se dice que no hubo prohibición de las lenguas no castellanas y que el eclipse del catalán se debió a la «secular atracción que el castellano ejercía sobre las minorías cultas, en la que no intervenía presión oficial alguna.» (Domínguez Ortiz, 1990: 248).

en ellos se habla una lengua particular y aunque en las ciudades y villas principales muchos entienden y hablan la castellana, con todo los labradores ni saben hablarla ni la entienden. En las Indias, cuyos naturales, según se dize, no son capaces del ministerio eclesiastico los parrocos deben entender y hablar la lengua de sus feligreses. ¿Y van a ser los labradores catalanes, valencianos y mallorquines de peor condición que los indios, haviendose dado en aquellos reynos hasta los curatos a los que no entienden su lengua? ¿Quanto convendría que los obispos así en las Indias como en España, no teniendo el don de lenguas que tuvieron los apóstoles, hablaran la lengua de sus feligreses...! ¿Y siendo los labradores los que con el sudor de su rostro principalmente mantienen los obispos y demas clérigos y por consiguiente los que más derecho tienen a ser instruidos, han de ser privados de la instrucción...? (cito por Ferrer, 1986: 34 [según Reglà, *Introducció a la història de la Corona d'Aragó*, «Raixa», 75, Palma de Mallorca, 1969, 175-176]).

Carlos III acababa prácticamente de subir al trono. Quizá no tuviera todavía las ideas muy claras sobre el país que se iba a encontrar, aunque ya contaba con amplia experiencia de gobierno en Nápoles. El caso es que las de 1760 serán las primeras y las últimas Cortes de su largo reinado de casi treinta años. No hubo otras Cortes, y quizá en ello influyó la cuestión lingüística planteada por los diputados de la antigua Corona de Aragón, pero, con toda seguridad, también otros asuntos. Si examinamos con algún detenimiento el texto reproducido, comprobaremos que se ponen en la balanza varias afirmaciones de notable importancia: 1) no en todo el territorio de Cataluña, Valencia y Mallorca se entiende el castellano, y se hace una restricción de carácter sociolingüístico: son los labradores los que no «saben hablarla ni la entienden», frente a lo que ocurre en las ciudades y villas principales; 2) en las Indias, los eclesiásticos *deben* saber la lengua de los feligreses, lo cual es verdad desde un punto de vista fáctico, pero no exactamente deóntico: deben porque, si no, no se cumple la misión principal que España se había atribuido en las colonias en los siglos precedentes, esto es, la cristianización de los infieles; 3) dada la situación *de facto* anterior, otros súbditos del rey de España, pero estos cristianos, piden que su situación lingüística sea la misma de la que gozan los indígenas, ya que «no son de peor condición que los indios», lótopos de seguro efecto, pues, en realidad, desde la perspectiva religiosa, tan importante para el rey y para sus ministros principales, como veremos más adelante, son de mejor condición por el simple hecho de ser cristianos; y 4) como consecuencia de lo anterior, se obtiene una conclusión de carácter general: «¿Quanto convendría que los obispos así en las Indias como en España, no teniendo el don de lenguas que tuvieron los apóstoles, hablaran la lengua de sus feligreses...!». Carlos III debió de darse cuenta, si ello no había ocurrido antes, de que la situación se podía descontrolar si seguía la política austracista de dar primacía a la religión como base cultural, e incluso política, del reino, aunque, en realidad, los primeros intentos de racionalizar la política lingüística son muy anteriores a él (los podemos situar por lo menos en el reinado de Carlos II).²⁹

²⁹ Los comentarios de Marcet son sumamente reveladores: «Aquest document és una clara prova de reivindicació lingüística, juntament amb altres demandes com és el fet que es torni a la situació anterior a la desfeta de la Guerra de Successió. D'altra banda, demostra que hi havia una clara consciència de poble oprimit, i amb ganas de fer-se sentir, com, també, una solidaritat amb la resta de poble de la Corona d'Aragó.» (Marcet, 1987: 338) Pero el realmente significativo es este: «*Ben segur que els representants de l'antiga Corona d'Aragó es quedaven curts, però la comparació dels catalans amb els indis d'Amèrica és excel·lent. Érem una colònia més, com ho continuem essent: una colònia d'un mal estat.*» (Marcet, 1987: 34; la cursiva es mía).

La sucesión de acontecimientos y la cronología relativa a ellos tal como las establece Lüdtke son totalmente pertinentes y me permito refundirlas para mayor claridad en lo que sigue:

- 1) 27 de febrero de 1767: firma del decreto de expulsión de los jesuitas;
- 2) 21 de marzo de 1767: el Consejo de Castilla recomienda al rey pedir en Roma el breve de extinción de la Compañía de Jesús;
- 3) 6 de mayo de 1767: Clemente XIII expone al rey las consecuencias de la expulsión;
- 4) 7 de julio de 1767: el duque de Alba propone a la Real Academia Española emprender «una gramática completa en nuestra lengua»;
- 5) 5 de octubre de 1767: Real Orden que autoriza la confiscación de los bienes de la Compañía de Jesús;
- 6) 6 de mayo de 1768: consulta del Consejo de Castilla al rey Carlos III sobre la promulgación de la Real Cédula de 23 de junio;
- 7) 23 de junio de 1768: Real Cédula, a consulta de los señores del Consejo, reduciendo el arancel de los derechos procesales a reales de vellón en toda la Corona de Aragón, y para que en todo el Reino se actúe y se enseñe en lengua castellana, con otras cosas que se expresa;
- 8) 25 de junio de 1769: carta del arzobispo de Méjico al rey sobre la necesidad de que los indios aprendan el castellano;
- 9) 19 de septiembre de 1769: pastoral del obispo de Puebla sobre el mismo asunto;
- 10) 6 de octubre de 1769: pastoral del arzobispo de Méjico sobre idéntico asunto;
- 11) 10 de mayo de 1770: Real Cédula en la que se ordena se pongan los medios para erradicar los idiomas aborígenes y solamente se hable el español, superándose así muchos inconvenientes.

A estas fechas se deben añadir las siguientes en lo que hace al reinado de Carlos III:

- 1) 11 de julio de 1771: Provisión del Consejo de Castilla por la que se establecen los requisitos necesarios para el ejercicio del magisterio de Primeras letras.
- 2) 1771: publicación de la primera edición de la *Gramática de la lengua castellana*, de la Real Academia Española.
- 3) 24 de diciembre de 1772: Real Cédula por la «que todos los Mercaderes y Comerciantes de por mayor y menor, Naturales y extrangeros, observen la Ley del Reino que se inserta, y previene lleven Libros en Idioma Castellano».
- 4) 20 de marzo de 1773: Carta del Consejo de Castilla en la que se traslada el acuerdo de la Sala de Gobierno por el que se deniega la autorización solicitada por la Universidad de Cervera de poder seguir imprimiendo libros en catalán.
- 5) 22 de diciembre de 1780: Provisión del Consejo de Castilla por la que se definen las condiciones para el establecimiento de las escuelas públicas de la Corte (entre otras cosas, se ordena que se enseñe a los niños su lengua nativa por la gramática que ha compuesto y publicado la Real Academia).

Es cierto, como dice Sarrailh, que el período en que el rey y sus ministros se ocuparon de la educación con más detenimiento fueron los años 1767-1771, pero no hay que despreciar por ello otros momentos (*cf.* Sarrailh, 1957: 209). Por ejemplo, la provisión de 1780 contiene una medida que será muy duradera, fueran cuales fueran sus destinatarios, solo las escuelas de la Corte o todas las del reino, por cuanto el papel hegemónico de la gramática (y de la ortografía, que también aparece mencionada en ese documento) académicas se mantendrá durante todo el siglo XIX y buena parte del XX gracias a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Instrucción Pública, de 9 de septiembre de 1857, la famosa Ley Moyano: «La Gramática y Ortografía de la Academia Española serán texto obligatorio y

único para estas materias en la enseñanza pública.» Fijémonos, por tanto, en el papel de la Real Academia en este proceso. Como se sabe, esta institución había sido muy diligente en la elaboración de su primer diccionario, el llamado *Diccionario de Autoridades*, publicado en seis tomos entre 1726 y 1739. Además, entre los capítulos que antecedían al cuerpo del primer tomo del diccionario, figuraba una *Ortografía*, que tuvo una edición exenta ya en 1741. Sin embargo, las discusiones para la confección de la *Gramática*, el siguiente gran proyecto de los primeros académicos, quedaron estancadas muy pronto (los otros dos componentes del proyecto fundacional de la corporación, la *Poética* y la *Historia de la lengua*,³⁰ nunca llegaron a iniciarse). La oposición entre los partidarios del modelo «tradicional» y los que preferían una obra al modo racionalista hicieron encallar los trabajos. Sin embargo, si nos fijamos en la cronología establecida más arriba, podemos constatar, no sin sorpresa, lo poco que le costó a la RAE de la época de Carlos III llevar a buen puerto una empresa que parecía condenada a dormir el sueño de los justos. En efecto, desde la propuesta de su director, el duque de Alba, hasta la publicación de la primera edición de la *Gramática* apenas transcurrieron cuatro años. ¿Hay alguna causa para tal celeridad y, sobre todo, para que desaparecieran como por arte de encanto los obstáculos que se levantaban años antes para terminar obra de tal envergadura? Desde mi punto de vista, la causa es política: el rey necesitaba con urgencia que la tríada central en todo proceso de codificación, estandarización y normativización (ortografía, gramática y diccionario) se acabara por una de las partes más necesarias para su aplicación en el sistema de enseñanza que iba germinando en el pensamiento del monarca y sus ministros. Ahora bien, a su vez, esa urgencia tenía raíces más profundas, y es aquí donde el texto presentado en las Cortes de 1760 adquiere una significación cuya importancia no se puede ignorar. Ese escrito ponía al rey casi recién llegado a España entre la espada y la pared: o se mantenía la política vacilante y dubitativa seguida en América durante más de dos siglos, y en ese caso la reclamación planteada por los diputados de (la antigua Corona de) Aragón debía ser atendida, o bien se extendía la lógica de los Decretos de Nueva Planta a todo el Imperio. Triunfó esta última posibilidad, por lo que, desde una perspectiva material o sustancial, son las circunstancias de la política peninsular las que se transplantan a América, pero, como subraya acertadamente Lüdtke, el pretexto para la difusión de esa política, de modo que las normas de actuación fueran las mismas para el centro y la periferia del Imperio, hay que buscarlo en la situación americana. La petición a la que me estoy refiriendo debió de hacer reflexionar seriamente a las autoridades gubernamentales. Las vacilaciones y los desequilibrios existentes en la política lingüística española amenazaban con estallarles entre las manos. América se había vuelto un mal ejemplo. Y era más fácil tomar medidas expeditivas allí que no en la Corona de Aragón. La situación peninsular, como señala asimismo Lüdtke, requería mayor sutileza.³¹ Con todo, uno puede preguntarse por qué tuvieron que pasar siete años antes de que la respuesta real a las demandas de la Corona de

³⁰ Quizá influyó en la desidia acerca de estas materias la aparición de la *Poética* de Ignacio de Luzán y los *Orígenes de la lengua española* de Gregorio Mayans, que venían a llenar el vacío que existía respecto de ellas en 1713.

³¹ Este es el final del artículo de Lüdtke: «Los catalanes, valencianos y mallorquines habían pedido ante las Cortes de 1760 los mismos derechos que tenían los indios, o sea la aplicación de la legislación indiana en materia de lengua a la Corona de Aragón. *Se cumplieron sus deseos*. Pero nadie se hubiera atrevido a ordenar explícitamente en España la extinción del catalán, del vasco y del gallego.» (Lüdtke, 1989: 273; la cursiva es mía). El cumplimiento de los deseos de los peticionarios se hizo, sin embargo, como es sabido, en sentido contrario a sus pretensiones. Lo que ofrecieron al rey fue una fotografía exacta de las consecuencias que tendría para España la política lingüística en Hispanoamérica. Y el rey tomó muy en serio el aviso. Nadie, además, hubiera hablado de la extinción de las lenguas de otros cristianos, que, dentro de la lógica del Antiguo Régimen, de la que ya he tratado, era el punto que distinguía a los indios de los peninsulares. Es en este aspecto donde Carlos III no llega a formular un plan como el de la Revolución Francesa.

Aragón empezaran a articularse. Muy probablemente, por las razones que, nuevamente, Lüdtke somete a nuestra consideración, a saber, «la reforma de la enseñanza y la nueva orientación de las relaciones entre el Estado y la Iglesia» (Lüdtke, 1989: 267). Carlos III se dio cuenta de que era necesario reformar simultáneamente las políticas llevadas a cabo en estos tres campos (lengua, educación e Iglesia), si bien las razones para ello no eran del mismo alcance en todos ellos: era la política eclesiástica la que condicionaba desde la raíz las posibilidades de maniobra de la Corona. No solo eso: cualquier paso en falso en ese conjunto de políticas, que llegaba a abarcar también a la cultural, podía llevar al reino, globalmente, por senderos indeseados por el monarca, que, como buen «déspota ilustrado» y como mostró Sarrailh hace tiempo, ponía en la educación y en la cultura el trampolín de su sistema de reformas y en las regalías la base del poder monárquico. Así que ese encadenamiento de pasos dados en los diferentes sectores mencionados, a partir del año 1767, es una muestra de que en los años previos se habían empezado a engarzar las piezas de un mecanismo que salió a la superficie cuando ya estaba prácticamente a punto (lo único que cabe preguntarse es por qué la RAE tardó tanto en ponerse a la tarea, aparentemente, cuando su papel iba a ser clave). Es decir, hubo un plan, como afirman algunos investigadores, pero no un plan centrado específicamente en la lengua, que era un instrumento para conseguir otros fines. ¿Cuáles? Básicamente, el mejor funcionamiento de la administración y del sistema educativo (hago abstracción de las universidades). Ese plan requería previamente el sometimiento del estamento eclesiástico, sobre todo de la parte más díscola de este, las órdenes religiosas, a los designios del monarca. Si se quiere una palabra para designar el proceso, se ha utilizado muchas veces: centralización. Centralización, desde luego, por procedimientos típicos del absolutismo, pero eso no quiere decir que otras formas de gobierno no hubiesen procurado la consecución de los mismos objetivos, y aquí el interés no debía ser solamente del rey, sino de la administración en su conjunto.³² Incluso la casa de Austria, que ha sido puesta siempre como ejemplo de respeto al multilingüismo, toma medidas semejantes por la misma época. Compárese la situación española con la que describe Kohn para el imperio de José II, en el que, mientras que los magnates húngaros de la corte de María Teresa entran en contacto en Viena con la civilización occidental y adoptan las maneras francesas, las ciudades, de población básicamente alemana, tienen un papel insignificante en la vida social e intelectual. Y es la nobleza campesina la que se opone a las innovaciones, sobre todo a los intentos de José II de modernizar la administración, en nombre de las «libertades ancestrales» (= privilegios establecidos):

³² «El aumento de poder monárquico a principios de la Europa moderna muestra cuatro aspectos interrelacionados:

CENTRALIZACIÓN

A medida que el estado fue obteniendo más y más recursos de los gobernados mediante el aumento de los ingresos, levas y poderes legales, se fue reduciendo la importancia de las instituciones locales y provinciales como lugares donde se tomaban e imponían las decisiones. La gente empezó a darse cuenta de que debía dirigir su atención al Gobierno central para que se hicieran las cosas.» (Breuille, 1990: 57) Pero no todos los casos fueron iguales e Inglaterra, por ejemplo, no necesitó de las mismas medidas que España o Francia: «A diferencia de Francia y España, la Corona inglesa no tuvo que enfrentarse con instituciones locales o provinciales de gran importancia. Aunque disponía de poderes limitados, la monarquía inglesa construyó un sistema centralizado de gobierno mucho antes que en Francia o España.

Esto hizo que Inglaterra no avanzara tanto por el camino del absolutismo como otras muchas monarquías continentales. Hasta cierto punto, podemos considerar el absolutismo como un esfuerzo por superar las enormes amenazas existentes en el interior contra la unidad, y en el exterior contra la soberanía.» (Breuille, 1990: 61) Pero eso no quiere decir, ni mucho menos, que el galés o el escocés no cayeran, como es sabido, en un estado de postración comparable al de algunas lenguas peninsulares. Es más, los cuadros que proporciona Peter Burke confirman que se trató de un movimiento que se dio en toda Europa en unos u otros ámbitos: universidad, educación, administración, colonias, todo un imperio (*cf.* Burke, 2004: XIII-XIV).

As often in continental Europe then, the monarchs represented progress in the interest of the people, while the estates with their ancient constitutions impeded it. (...) Yet the aristocratic estates, bent upon preserving their privileges, spoke in the name of the nation and of their traditional liberties. At the end of the century, the awakening national consciousness of the educated class came to their help. This class, consisting of teachers, writers, and lawyers, was most vitally concerned about the national language. When Joseph II in 1784 ordered Latin to be replaced by German as the official language, he aroused bitter opposition; yet he wished only to unify his lands and open the door to the modern spirit—he had no preference for German. « Si le royaume de Hongrie était la plus importante de mes possessions, » he wrote, « je n'hésiterais pas à imposer sa langue aux autres pays. » (Kohn, 1944 : 531)

Y ello se debía a que el objetivo del rey era básicamente de carácter administrativo (*cf.* Kohn, 1944: 205-206). Otra cosa es aplicar a hechos del pasado categorías actuales.³³ Incluso, aun admitiendo que hubo impulsos de tipo nacionalista en las actuaciones de Carlos III y sus ministros, ¿provocarían inmediatamente una reacción de la misma intensidad y de signo contrario? No parece esta época el momento más indicado para suponer tal hecho. No solo es que Domínguez Ortiz diga que los dos únicos nexos entre el austracismo y la Renaixença que se han encontrado, hasta el momento en que él escribe, hayan sido el *Memorial* y la obra ya citada de Romà i Rossell, «tímida propuesta de descentralización administrativa en el terreno judicial» (Domínguez Ortiz, 1990: 246-247), sino, sobre todo, con las palabras de Vilar reproducidas por Prats, que la burguesía catalana vivía uno de los momentos de mayor adhesión a la monarquía española de toda su historia. ¿O quizá, para no dejar cabos sueltos, una mezcla de ambas posibilidades? La mejor respuesta, a mi entender, es la de Burke:

(...) these policies—rare instances of a conscious language policy from the period before 1789—were not examples of nationalism in the modern sense. A number of scholars working on different parts of Europe have made this point in the last few years, using a variety of substitutes for the N-word: 'proto-nationalism', for instance, 'linguistic nationalism', or 'regalism'. My own preference is for 'statism', suggesting that a strong state, rather than a unified nation, was the aim of the rulers and their advisers. (...) before the year 1750 or thereabouts, the connections between languages and states were closer than those between languages and nations.

From the middle of the eighteenth century onwards, the links between language and nation become increasingly close and we find more and more examples of the idea that 'one language' should join the traditional trinity of 'one king, one faith, one law' (*une roi, une foi, une loi*). In 1768, King Carlos III of Spain decreed

³³ Séame permitido citar aquí a un famoso historiador que se basa en dos lingüistas igualmente destacados: «Muchas comunidades de habla crean y cultivan mitos y genealogías relativas al origen y la evolución de las variedades estándar [de su lengua] con el fin de quitarles énfasis a los numerosos componentes de cosecha más reciente que contienen... Una variedad alcanza historicidad cuando llega a ser asociada con algún gran movimiento o tradición ideológico o nacional.» (J. Fishman, «The sociology of language», p. 164), en Hobsbawm, 2004: 104, n. 22). «El elemento político-ideológico es evidente en el proceso de construcción de la lengua que puede oscilar entre la simple «corrección» y estandarización de las lenguas literarias y de cultura que ya existen y la resurrección de lenguas muertas o casi extinguidas, lo que equivale virtualmente a inventar una lengua nueva, pasando por la formación de lenguas utilizando el habitual complejo de dialectos que coinciden en parte. Porque, contrariamente a lo que afirma el mito nacionalista, la lengua de un pueblo no es la base de la conciencia nacional, sino, citando a Einar Haugen, un «artefacto cultural».», en Hobsbawm, 2004: 120-121).

that there should be one language and one currency in his kingdom. In this respect, the history of European languages confirms the suggestion of the German historian Reinhart Koselleck that in the history of European ideas, the late eighteenth century was a turning-point or *Sattelzeit*. We might even speak of a second 'discovery of language', focused this time not on variety, as in the sixteenth and seventeenth centuries, but on unity, and linked to discovery, or, as some scholars prefer to say, the 'invention' of the nation. (Burke, 2004: 163-164)

Ese «estatismo», fruto tanto de la voluntad de poder absoluto de un rey tan celoso de sus prerrogativas como Carlos III cuanto de la aplicación de las ideas de la Ilustración a la administración del Estado, produce la reducción a la condición diglósica de las lenguas que no alcanzan la condición de lengua oficial de un estado.³⁴ ¿Hasta qué punto ese estatismo es una versión embrionaria del nacionalismo? La cuestión queda abierta: Sánchez-Blanco, como hemos visto, cree que lo es totalmente (*cf.* n. 8); Burke no da ese paso, pero, como ya he indicado, no parece que, en la segunda mitad del XVIII, hubiera grandes desacuerdos entre los diversos territorios peninsulares de la monarquía sobre la dirección que debía tomar el proceso de integración.

De todas formas, como se puede ver por la exposición anterior, lo que da sentido a tratar conjuntamente al catalán, el gallego, el vasco y las lenguas indígenas americanas es que «el espíritu de 1760» afectó a todas ellas, ya en 1768, ya en 1770. Sus situaciones, no obstante, son distintas: distinto el avance del español en cada una de las zonas, distinta la forma de relacionarse sus habitantes con la lengua de la monarquía, distinto el soporte cultural de cada una de esas lenguas, distinta la participación de sus hablantes en el curso de la historia de España... Han quedado muchas cosas en el tintero: no he hablado del papel del latín ni de la posición del francés ni sobre los hechos hispanoamericanos (esto último lo he hecho en dos ocasiones anteriores), apenas sobre figuras tan importantes como Feijoo, Mayans o Sarmiento o instituciones como la Real Academia Española o el engarce entre las medidas puramente políticas y los avances en la codificación gramatical... Pero el contacto —o el conflicto— entre esas distintas lenguas —más bien, entre las comunidades que las hablan— seguirá siendo por mucho tiempo un tema apasionante.

BIBLIOGRAFÍA

- ABELLÁN, José Luis (1981): *Historia crítica del pensamiento español. III: Del Barroco a la Ilustración (Siglos XVII y XVIII)*, Madrid, Espasa-Calpe.
- BALSALOBRE, Pep, y Joan GRATACÓS (eds.) (1995), *La llengua catalana al segle XVIII*, Barcelona, Quaderns Crema.
- BERNAT, Joan, Maria-Lluïsa PAZOS, y Ernest SABATER (1994), *Història de la llengua catalana*. Vilassar de Mar, Oikos-Tau.
- BOCHMANN, Klaus (1989), *Regional- und Nationalitätensprachen in Frankreich, Italien und Spanien*. Leipzig: Verlag Enzyklopädie.
- BREUILLY, John (1990), *Nacionalismo y Estado*. Barcelona: Edcs. Pomares-Corredor
- BUFFA, Josefa Luisa (1974), «Política lingüística de España en América», *Románica (La Plata)*, 7: 7-47.
- BURKE, Peter (2004), *Languages and Communities in Early Modern Europe*, Cambridge, Cambridge

³⁴ En este sentido, la teoría de Marfany parece acomodarse mejor a la realidad de los hechos dieciochescos (no los medievales) que la tesis de Julián Marías acerca de la expansión del español sobre la base de la incorporación al castellano de elementos de las lenguas circundantes, lo cual llegaría, según este último autor, al acriollamiento en algunas zonas americanas (*vid.* Moreno, 2005: 250-251 y, en cuanto al siglo XVIII, 167-194).

- University Press.
- CALAFAT, ROSA M. (1995), «La imposició de l'espanyol a l'alta administració pública mallorquina. Mecanismes i estratègies de poder», en Balsalobre y Gratacós (1995): 359-385.
- CASANOVA, Emili (1995), «La llengua a València», en Balsalobre y Gratacós (1995): 387-425.
- COROMINA I POU, Eusebi (2002), *Petita història de la llengua catalana*, Barcelona, Mediterrània.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, ANTONIO (1990), *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*, Barcelona, Ariel.
- ECHENIQUE, María Teresa (1987), *Historia lingüística vasco-románica*, Madrid, Paraninfo.
- ECHENIQUE, María Teresa, y SÁNCHEZ MÉNDEZ, Juan (2005), *Las lenguas de un reino.*, Madrid, Gredos.
- ELLIOTT, John H. (2006 [2000]), *Imperios del mundo atlántico. España y Gran Bretaña en América (1492-1830)*, Madrid, Taurus.
- FERRANDO, Antoni, y NICOLÀS, Miquel (2002), *Història de la llengua catalana.*, Barcelona, UOC.
- FERRER I GIRONÈS, Francesc (1986), *La persecució política de la llengua catalana*, Barcelona, Edicions 62.
- (1995), «Resistència a la substitució lingüística al Principat», en Balsalobre y Gratacós (1995): 427-467.
- GARCÍA ARIAS, Xosé Lluís (1992), «Asturianisch: Externe Sprachgeschichte/Evolución lingüística externa», en Holtus, Metzeltin y Schmitt (1992), 5, 1: 681-693.
- GELABERT MIRÓ, M. Magdalena (2002), *Breu història de la llengua catalana*, Palma de Mallorca, Leonard Muntaner.
- HOBBSAWM, Eric (2004), *Naciones y nacionalismo desde 1780*, Barcelona, Crítica.
- HOLTUS, Günter, Michael METZELTIN y Christian SCHMITT, (dirs.) (1992), *Lexikon der romanistischen Linguistik. Vol. VI, 1: Aragonesisch/Navarrisch, Spanisch, Asturianisch/Leonesisch*, Tübinga, Max Niemeyer.
- KOHN, Hans (1944), *The idea of Nationalism*, Nueva York, The Macmillan Company.
- KONETZKE, Richard (1964), «Die Bedeutung der Sprachenfrage in der spanischen Kolonisation Amerikas», *Jahrbuch für Geschichte von Staat, Wirtschaft und Gesellschaft Lateinamerikas*, 1: 72-116.
- LÓPEZ DEL CASTILLO, Lluís (1994), *El català a través del temps*, Barcelona, Bibliària.
- MAR-MOLINERO, Clare (2005), *The Politics of Language in the Spanish-Speaking World*, Londres, Routledge.
- MARÇET I SALOM, Pere (1987), *Història de la llengua catalana. 1: Dels orígens al segle XVIII*, Barcelona, Teide.
- MARFANY, Joan Lluís (2001), *La llengua maltractada. El castellà i el català a Catalunya del segle XVI al segle XIX*, Barcelona, Empúries.
- (2005), «Religion and the survival of 'minority' languages: the Catalan case», *Journal of Social History*, 30: 154-174.
- MARIÑO PAZ, Ramón (1997), *Historia da lingua galega*, Santiago de Compostela, Sotelo Blanco.
- MONTEAGUDO ROMERO, Henrique (1999), *Historia social da lingua galega: idioma, sociedade e cultura a través do tempo*, Vigo, Galaxia.
- MORAL I AJADÓ, Xavier (1995), «Llengua i ensenyament al Principat», en Balsalobre y Gratacós (1995): 201-244.
- MORENO FERNÁNDEZ, FRANCISCO (2005), *Historia social de las lenguas de España*, Barcelona, Ariel.
- PONS, Antoni-Joan (1995), «La llengua a Menorca: entre el mite i la realitat», en Balsalobre y Gratacós (1995): 469-498.
- PRATS, Modest (1995), «La llengua catalana al segle XVIII. Possibles pautes d'estudi», en Balsalobre y Gratacós (1995): 15-73.
- PUIGVERT, Joaquim M. (1995), «Església, cultura i llengua a la societat catalana del Setcents», en Balsalobre y Gratacós (1995): 245-286.

- RUIZ, Francesc; SANZ, Rosa; SOLÉ I CAMARDONS, Jordi (1996), *Història social i política de la llengua catalana*, Valencia, Eliseu Climent.
- SÁNCHEZ-BLANCO, Francisco (1991), *Europa y el pensamiento español del siglo XVIII*, Madrid, Alianza Editorial.
- (1999), *La mentalidad ilustrada*, Madrid, Taurus.
- (2002), *El Absolutismo y las Luces en el reinado de Carlos III*, Madrid, Marcial Pons.
- (2007), *La ilustración goyesca: la cultura en España durante el reinado de Carlos IV*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- SARALEGUI, Carmen (1992), «Aragónés/Navarro. Evolución lingüística externa e interna», en Holtus, Metzeltin y Schmitt (1992), 5, 1: 37-54.
- SARRAILH, Jean (1957), *La España ilustrada de la segunda mitad del siglo XVIII*, México, Fondo de Cultura Económica.
- SOLANO, Francisco de (1991), *Documentos sobre política lingüística en Hispanoamérica (1492-1800)*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- SUEIRO JUSTEL, Joaquín (2002), «Aspectos generales de la política lingüística española en América y Filipinas», en Miguel Ángel ESPARZA TORRES, Benigno FERNÁNDEZ SALGADO y Hans-Josef NIEDEREHE, eds., *Estudios de Historiografía Lingüística. Actas del III Congreso Internacional de la Sociedad Española de Historiografía Lingüística (Vigo, 7-10 de febrero de 2001)*, Hamburgo, Helmut Buske Verlag (Romanistik in Geschichte und Gegenwart, Beiheft 8/1): 695-707.
- TAVANI, Giuseppe (1994), *Breu història de la llengua catalana*, Barcelona, Edicions 62.
- TOVAR, Antonio (1980), *Mitología e ideología sobre la lengua vasca*, Madrid, Alianza Editorial.
- ZAVALA, Silvio (1967), «Aspectos históricos de los desarrollos lingüísticos hispanoamericanos en la época colonial», *Jahrbuch für Geschichte, Wirtschaft und Gesellschaft Lateinamerikas*: 17-36.